



Ciudad de México, 14 de mayo de 2026

Asunto: Sustitución de Instrumento Legislativo

**DIPUTADO JESUS SESMA SUAREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**PRESENTE:**

A través del presente oficio reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se sustituya el Instrumento Legislativo publicado en el numeral 32 de la Gaceta Parlamentaria para la sesión ordinaria del día 14 de mayo del presente año, por el que se anexa a nombre de Dip. Alejandro Carbajal González, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación y el Dip Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

**32.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (se presenta)**

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.



**ALEJANDRO  
CARBAJAL**  
— DIPUTADO —  
**A Z C A P O T Z A L C O**



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
**PROGRESISTA**  
DE LA TRANSFORMACIÓN

**ATENTAMENTE**

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ**  
**COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA**  
**PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN**



Certificado de firma		14/05/2026 11:08
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6A0601784C5BA1211A54C79A	Nombre: Alejandro Carbajal González	
Nombre y extensión: Hoja-Mem (2).pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: alejandro.carbajal@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 2	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.203.1.77	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: f66a044155506732327e61bfb9e414f1bf61bf6fd9ed2184d939e0148cbd0e70	14/05/2026 11:08	
Huella digital del contenido del documento firmado: 36d4031337c4f200b3b1e29e76a085742a49f449eeb2101ce8b9103ab113558d		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 14/05/2026 17:08:42 UTC (14/05/2026 11:08:42 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: b428ea1f-83b8-478b-aa40-eb3b001d1ad8.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: 36d4031337c4f200b3b1e29e76a085742a49f449eeb2101ce8b9103ab113558d	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Alejandro Carbajal González		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A060194CE617F454D120A66	Enviado: 14/05/2026 11:08:11
Derecho	IP: 189.203.1.77	Aceptó Aviso de Privacidad: 14/05/2026 11:08:36
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Visto: 14/05/2026 11:08:36
Método de notificación: Correo		Confirmado: 14/05/2026 11:08:36.961
Correo: alejandro.carbajal@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 14/05/2026 11:08:36.962
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto <i>Alejandro Carbajal González</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE





Ciudad de México, a 14 de mayo de 2026

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

Quienes suscriben, Dip. Alejandro Carbajal González, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación y Dip. Víctor Hugo Romo De Vivar Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numerales 1 y 2 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, nos permitimos presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, y de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa tiene por objeto armonizar de manera integral el marco jurídico de la Ciudad de México en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas, a partir del nuevo



diseño institucional derivado de la reforma constitucional y legal en la materia, así como de la expedición de la legislación general aplicable.

La propuesta busca reconocer expresamente la nueva estructura de autoridades garantes, particularmente la Autoridad Garante Local adscrita a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como adecuar las competencias, procedimientos, referencias normativas y obligaciones de los sujetos obligados conforme al modelo vigente.

Asimismo, se pretende dotar de certeza jurídica a las instituciones públicas, evitar contradicciones normativas, corregir vacíos regulatorios y fortalecer el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, garantizando que la ciudadanía cuente con mecanismos claros, eficaces y accesibles para su tutela.

Esta armonización no constituye únicamente una actualización formal de disposiciones legales, sino una adecuación sustantiva orientada a consolidar un sistema funcional, coherente y compatible con el nuevo régimen constitucional, bajo los principios de máxima publicidad, legalidad, certeza, rendición de cuentas, transparencia proactiva, accesibilidad y buena administración pública.

## **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

La transformación del sistema nacional y local en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales generó la necesidad de adecuar de forma inmediata la legislación secundaria de la Ciudad de México, particularmente aquella contenida en leyes orgánicas, reglamentos internos y disposiciones institucionales que continúan haciendo referencia a estructuras, autoridades y procedimientos que ya no corresponden al marco jurídico vigente.

Actualmente subsisten múltiples disposiciones dispersas en distintos ordenamientos que remiten a esquemas institucionales superados, atribuciones desactualizadas o figuras jurídicas que ya no operan conforme al nuevo modelo de gobernanza en transparencia. Esta situación provoca incertidumbre jurídica, inconsistencias procedimentales y riesgos operativos para los sujetos obligados, además de afectar directamente a las personas que ejercen su derecho de acceso a la información.



La falta de armonización normativa genera problemas concretos como la duplicidad de funciones, vacíos en la definición de competencias, contradicciones entre leyes locales y legislación general, dificultades para la atención de solicitudes de información, deficiencias en la protección de datos personales y obstáculos en los mecanismos de rendición de cuentas.

De igual forma, la ausencia de reglas uniformes para la clasificación, conservación, resguardo, publicación y entrega de información pública debilita la seguridad jurídica institucional y puede derivar en responsabilidades administrativas, vulneraciones de derechos fundamentales o afectaciones a la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

Frente a ello, resulta indispensable establecer un marco normativo claro, homogéneo y plenamente compatible con el nuevo diseño constitucional, que permita a todas las autoridades actuar bajo reglas precisas y a la ciudadanía ejercer sus derechos sin barreras institucionales innecesarias.

### **III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN**

#### **NECESIDAD DE LA REFORMA**

La presente reforma responde a una obligación constitucional y legal de armonización legislativa derivada de la reconfiguración del sistema de transparencia y protección de datos personales tanto a nivel federal como local.

No se trata de una decisión discrecional del legislador, sino del cumplimiento de un mandato jurídico que exige que las disposiciones secundarias sean congruentes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la legislación general aplicable y el nuevo modelo institucional de autoridades garantes; así como la obligación de contar con un Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México como instancia de coordinación interinstitucional.

Mantener disposiciones incompatibles con el sistema vigente no sólo genera inseguridad jurídica, sino que compromete la eficacia administrativa, debilita la tutela de derechos fundamentales y expone a los entes públicos a conflictos competenciales y responsabilidades derivadas de una actuación basada en normas desactualizadas.



La armonización legislativa permite establecer una coordinación efectiva entre poderes públicos, órganos autónomos, alcaldías y demás sujetos obligados, bajo criterios homogéneos de cumplimiento, supervisión y responsabilidad institucional.

Asimismo, fortalece el principio de máxima publicidad, mejora la trazabilidad en el manejo de la información pública, refuerza la protección de datos personales y garantiza que las decisiones públicas puedan ser conocidas, evaluadas y fiscalizadas por la ciudadanía.

La reforma también responde a una exigencia democrática: la transparencia no puede entenderse como una obligación meramente administrativa, sino como una condición indispensable para el combate a la corrupción, la participación ciudadana, la confianza institucional y la legitimidad del ejercicio del poder público.

Por ello, esta iniciativa representa una medida estructural de fortalecimiento institucional que permite consolidar un sistema moderno, funcional y jurídicamente sólido en beneficio de la Ciudad de México.

## **DATOS Y EVIDENCIA**

La necesidad de armonizar las leyes orgánicas, reglamentos y códigos que regulan la actuación de los poderes públicos, órganos autónomos, alcaldías e instituciones especializadas de la Ciudad de México se sostiene no sólo en una obligación normativa, sino también en evidencia nacional e internacional sobre la importancia de contar con reglas claras en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, gobierno abierto y confianza institucional.

En primer lugar, el acceso a la información pública es reconocido internacionalmente como una condición necesaria para la rendición de cuentas y la participación democrática. La UNESCO, como agencia custodia del indicador 16.10.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, da seguimiento al número de países que adoptan e implementan garantías legales de acceso público a la información, lo que muestra que este derecho forma parte de los estándares globales de instituciones abiertas, responsables e inclusivas.

En el mismo sentido, la OCDE ha señalado que la transparencia es un elemento esencial de una democracia funcional y que el derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de buscar, recibir, transmitir y utilizar información pública. Además, su Recomendación sobre Gobierno Abierto destaca la importancia de la



divulgación proactiva de información clara, completa, oportuna, confiable y relevante del sector público.

La evidencia comparada también demuestra que la confianza pública depende de la capacidad de las instituciones para responder con integridad, apertura y sustento técnico. En la Encuesta de la OCDE sobre los determinantes de la confianza en las instituciones públicas 2024, levantada en 30 países, sólo 39% de las personas declaró confiar en su gobierno nacional y 41% consideró que su gobierno utiliza la mejor evidencia disponible al tomar decisiones. Estos datos muestran que la transparencia institucional y el uso verificable de información pública son factores centrales para fortalecer la legitimidad de las decisiones gubernamentales.

Para México, la misma encuesta reportó que aproximadamente el 54% de la población manifestó confianza alta o moderadamente alta en el Gobierno federal; sin embargo, también identificó una brecha de género, pues 57% de los hombres declaró ese nivel de confianza frente a 51% de las mujeres. Esta diferencia confirma que la apertura institucional, el acceso a información clara y la protección de datos personales también deben entenderse desde una perspectiva de igualdad sustantiva y no discriminación.

A nivel nacional, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha documentado la relevancia de medir la gestión pública, la confianza institucional y la experiencia ciudadana frente a trámites y servicios. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023 fue levantada del 30 de octubre al 15 de diciembre de 2023 y tiene como objetivo generar información sobre la evaluación que realiza la población de 18 años y más respecto de trámites, servicios gubernamentales y percepción sobre el desempeño público.

Los resultados de dicha encuesta muestran que, en 2023, 48.2% de la población confiaba en los gobiernos estatales. Este dato es relevante para la presente iniciativa, porque evidencia que la confianza institucional no puede fortalecerse únicamente con declaraciones generales, sino mediante reglas verificables de publicidad, trazabilidad documental, rendición de cuentas, protección de datos personales y atención institucional clara.

En materia específica de transparencia, el INEGI cuenta con el Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Estatal 2023, cuyo objetivo es generar información sobre la gestión y desempeño de los órganos garantes estatales en estas materias. La existencia de este



instrumento confirma la importancia pública de contar con información sistemática, comparable y verificable sobre el funcionamiento institucional del sistema de transparencia en las entidades federativas.

La Ciudad de México también cuenta con evidencia propia sobre la demanda social de información pública. El conjunto de datos abiertos del INFO CDMX relativo a solicitudes de información 2024 registra 113,138 solicitudes de acceso a la información pública recibidas durante ese ejercicio por los sujetos obligados de la Ciudad de México. Este volumen muestra que el derecho de acceso a la información no es una figura abstracta, sino una práctica ciudadana constante que exige instituciones capaces de responder con oportunidad, certeza y criterios homogéneos.

La Plataforma Nacional de Transparencia constituye, además, la infraestructura pública mediante la cual las personas pueden consultar información de las instituciones públicas del país y presentar solicitudes, lo que vuelve indispensable que las leyes orgánicas, reglamentos y códigos locales estén armonizados con los procedimientos, autoridades y obligaciones que integran el sistema nacional.

En materia de gobierno digital y datos abiertos, el Banco Mundial ha desarrollado el *GovTech Maturity Index*, que mide cuatro áreas centrales: sistemas gubernamentales, prestación de servicios públicos en línea, participación ciudadana digital y habilitadores *GovTech*. Esta medición confirma que la transformación digital del gobierno requiere no sólo plataformas tecnológicas, sino también reglas institucionales claras para asegurar interoperabilidad, participación, seguridad de la información y servicios públicos orientados a las personas.

La Encuesta de Gobierno Electrónico 2024 de las Naciones Unidas también destaca que el gobierno digital comprende servicios electrónicos, participación electrónica, datos abiertos gubernamentales y contratación pública, y subraya la importancia de la coordinación entre gobiernos locales y agencias centrales para cumplir objetivos amplios de gobierno digital.

En su conjunto, esta evidencia permite sostener que la armonización propuesta es necesaria para que el nuevo sistema local no quede reducido a una declaración normativa, sino que pueda operar dentro de las estructuras orgánicas reales de la Ciudad de México. Las reformas a leyes orgánicas, reglamentos y códigos permiten definir con precisión qué autoridad participa, qué órgano coordina, qué instancia garantiza derechos, qué reglas se aplican al tratamiento de información y cómo

deben articularse transparencia, control interno, fiscalización, justicia administrativa, protección de datos personales y gobierno abierto.

Por ello, la presente iniciativa se sustenta en una base empírica clara: la ciudadanía utiliza de manera creciente los mecanismos de acceso a la información; los organismos internacionales reconocen la transparencia y el gobierno abierto como condiciones de confianza democrática; la evidencia nacional muestra áreas de oportunidad en confianza institucional; y la transformación digital exige reglas jurídicas precisas para proteger datos personales, publicar información útil y garantizar una gestión pública abierta, segura y verificable.

#### **IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO**

La presente iniciativa incorpora una perspectiva de género en tanto reconoce que el acceso a la información pública y la protección de datos personales no son derechos neutrales en sus efectos materiales, sino instrumentos que inciden directamente en el ejercicio de otros derechos, particularmente para las mujeres y grupos históricamente discriminados.

La opacidad institucional, la falta de información accesible y la deficiente protección de datos personales afectan de manera diferenciada a mujeres, niñas, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad, especialmente cuando se trata de información relacionada con violencia de género, acceso a la justicia, servicios de salud, programas sociales, cuidados, participación política y ejercicio de derechos económicos y sociales.

La ausencia de reglas claras en materia de resguardo de datos personales puede generar riesgos particularmente graves en casos vinculados con víctimas de violencia, órdenes de protección, refugios, atención institucional y procedimientos jurisdiccionales sensibles, donde una filtración o tratamiento indebido de información puede traducirse en revictimización o incluso en riesgos para la integridad física de las personas.

Asimismo, la transparencia proactiva con sentido social permite visibilizar brechas estructurales, evaluar políticas públicas con enfoque de igualdad sustantiva y fortalecer mecanismos de rendición de cuentas sobre programas y acciones dirigidas a la atención de desigualdades.



Por ello, esta armonización normativa también contribuye a fortalecer condiciones institucionales para una administración pública más accesible, más segura y más responsable frente a las desigualdades de género, garantizando que la información pública cumpla una función efectiva de inclusión, protección y justicia social.

## V. REFERENCIAS COMPARADAS Y CRITERIO DE ARMONIZACIÓN

La armonización normativa propuesta sigue la misma lógica metodológica adoptada en las iniciativas presentadas por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Marina Brugada Molina, donde se expiden la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En el ámbito federal, la transformación del sistema inició con la reforma constitucional, continuó con la expedición de la legislación general y posteriormente se desarrolló mediante adecuaciones correlativas en leyes orgánicas, reglamentos, procedimientos internos y disposiciones sectoriales.

Ese mismo criterio se replica en esta segunda etapa legislativa: una vez definido el nuevo marco rector y las nuevas autoridades garantes, corresponde armonizar las leyes orgánicas e institucionales que regulan el funcionamiento de los poderes públicos, órganos autónomos, alcaldías y entes especializados de la Ciudad de México.

A diferencia de la primera iniciativa, que construye el sistema normativo general, esta propuesta tiene una función operativa e institucional: asegurar que las estructuras orgánicas de los sujetos obligados sean compatibles con dicho sistema y que sus procedimientos internos respondan al nuevo diseño competencial.

El criterio de armonización parte de tres principios fundamentales: congruencia constitucional, delimitación competencial y funcionalidad administrativa.

- **La congruencia constitucional** exige que ninguna ley secundaria mantenga referencias a autoridades, procedimientos o estructuras ya superadas por la reforma constitucional local.
- **La delimitación competencial** impide atribuir a órganos locales facultades reservadas por la Constitución General y la legislación federal a autoridades



específicas, particularmente en materias como partidos políticos, sindicatos o ámbitos de competencia federal especializada.

- **La funcionalidad administrativa** exige que la armonización no sea meramente nominal, sino que permita a cada institución operar con reglas claras, procedimientos definidos y mecanismos eficaces de coordinación interinstitucional.

Bajo ese criterio, la presente iniciativa actualiza leyes orgánicas, códigos y reglamentos internos para reconocer expresamente a la Autoridad Garante Local, delimitar el papel de las contralorías internas y órganos equivalentes, fortalecer la integración al Comité del Subsistema de Transparencia y asegurar la correcta articulación entre transparencia, control interno, fiscalización, justicia administrativa, derechos humanos y rendición de cuentas.

## **VI. FUNDAMENTO LEGAL, Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

La presente iniciativa encuentra sustento en los artículos 1°, 6°, 14, 16, 108, 109, 113, 116, 122 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 7, 29, 30, 46, 60, 63 y demás aplicables de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en la legislación general en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

El artículo 1° de la Constitución Federal establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Bajo ese mandato, la presente iniciativa no puede entenderse únicamente como una adecuación orgánica, sino como una medida legislativa dirigida a preservar la eficacia de dos derechos fundamentales: el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

El artículo 6° constitucional reconoce el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información. Asimismo, establece que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes públicos, órganos autónomos,

fideicomisos, fondos públicos y demás sujetos obligados es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Este precepto también reconoce la protección de la vida privada y de los datos personales, por lo que constituye el eje constitucional directo de la presente armonización.

Los artículos 14 y 16 constitucionales refuerzan la exigencia de certeza, legalidad, fundamentación y motivación en todo acto de autoridad. Por ello, la actualización de leyes orgánicas, códigos y reglamentos resulta indispensable para que las instituciones públicas actúen bajo reglas claras, con competencias definidas y sin ambigüedades normativas en la atención de solicitudes, clasificación de información, elaboración de versiones públicas, tratamiento de datos personales y resolución de procedimientos vinculados con estos derechos.

Los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Federal vinculan la transparencia y la rendición de cuentas con el régimen de responsabilidades administrativas y el Sistema Nacional Anticorrupción. En ese sentido, la presente iniciativa fortalece la relación entre acceso a la información pública, control interno, fiscalización, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción, al reconocer el papel de las contralorías internas, órganos internos de control y autoridades garantes dentro del nuevo modelo institucional.

El artículo 122 de la Constitución Federal reconoce el régimen político y jurídico de la Ciudad de México y faculta a su Congreso para legislar en el ámbito de su competencia. A su vez, los artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México otorgan al Congreso local la potestad legislativa para expedir, reformar, adicionar y derogar leyes en materias de competencia local, incluyendo aquellas relacionadas con la organización de los poderes públicos, la administración pública, los órganos autónomos, las alcaldías, la rendición de cuentas, el control institucional y la garantía de derechos.

Por su parte, el artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce los derechos vinculados con la libertad de expresión, el acceso a la información pública, la protección de datos personales y el deber de las autoridades de garantizar su ejercicio.

Asimismo, los artículos 46, 60 y 63 de la Constitución Local son relevantes para esta reforma, en tanto regulan el sistema institucional de la Ciudad, la buena administración pública y los principios que deben regir el ejercicio del servicio



público, entre ellos la legalidad, transparencia, eficacia, honradez, imparcialidad, austeridad, rendición de cuentas y máxima publicidad.

La constitucionalidad de la iniciativa se sostiene, además, en que respeta el reparto competencial previsto por la Constitución General y la legislación general aplicable. La propuesta no invade materias reservadas al orden federal, ni pretende atribuir a autoridades locales competencias que corresponden a instancias federales especializadas. Por el contrario, delimita el ámbito de actuación de las autoridades locales, reconoce la coordinación con autoridades federales cuando corresponda y ajusta el marco orgánico de la Ciudad de México al nuevo modelo nacional de transparencia y protección de datos personales.

En particular, la iniciativa distingue entre la Autoridad Garante Local, las demás autoridades garantes en el ámbito de la Ciudad de México y las autoridades federales competentes, evitando confusiones en materias cuya tutela corresponde al orden federal. Con ello, se fortalece la regularidad constitucional del proyecto y se reduce el riesgo de contradicciones normativas o invasiones competenciales.

Desde la perspectiva de convencionalidad, la presente iniciativa encuentra sustento directo en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, particularmente en lo relativo al derecho de acceso a la información pública, la libertad de expresión, la protección de la vida privada y la tutela de los datos personales.

El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, disposición que ha sido interpretada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que el acceso a la información pública constituye una dimensión autónoma y exigible de dicho derecho.

En el caso *Claude Reyes y otros vs. Chile* (Sentencia de 19 de septiembre de 2006), la Corte Interamericana estableció, por primera vez de manera expresa, que el artículo 13 de la Convención protege el derecho de toda persona a solicitar y recibir información bajo control del Estado, y que los Estados tienen la obligación positiva de suministrarla, salvo en casos excepcionales previamente establecidos por la ley, bajo criterios estrictos de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Este precedente constituye uno de los fundamentos convencionales más relevantes para la construcción de los regímenes de transparencia en América Latina.



Posteriormente, en el caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil (Sentencia de 24 de noviembre de 2010), la Corte reiteró que el acceso a la información pública es indispensable para el control democrático de la gestión pública, la rendición de cuentas y la garantía de otros derechos fundamentales, particularmente cuando se trata de información vinculada con la actuación de las instituciones del Estado.

Asimismo, en el caso Lagos del Campo vs. Perú (Sentencia de 31 de agosto de 2017), la Corte reforzó la conexión entre libertad de expresión, acceso a la información y participación democrática, señalando que el acceso a información pública constituye un presupuesto esencial para la deliberación pública informada y para el ejercicio efectivo de la ciudadanía.

Por su parte, el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege a toda persona contra injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, así como contra ataques ilegales a su honra y reputación.

Este estándar internacional constituye base jurídica para la protección de datos personales y obliga a los Estados a establecer mecanismos normativos eficaces para evitar el uso indebido, la divulgación no autorizada o el tratamiento desproporcionado de información personal.

De igual forma, la Observación General número 16 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha precisado que la protección de la vida privada exige que los Estados adopten medidas legislativas efectivas para impedir el tratamiento arbitrario de datos personales y para garantizar el control de las personas sobre su propia información.

En el ámbito nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que el derecho de acceso a la información pública constituye una herramienta indispensable para el control democrático del poder, mientras que la protección de datos personales forma parte del contenido esencial del derecho a la privacidad y a la autodeterminación informativa. Ambos derechos deben interpretarse de manera armónica, bajo el principio de máxima publicidad y el test de proporcionalidad cuando exista tensión entre ellos.

Bajo ese marco, la presente iniciativa no sólo cumple con una obligación de armonización legislativa interna, sino que materializa el deber de control de convencionalidad que corresponde a todas las autoridades del Estado mexicano,



incluido el Poder Legislativo local, conforme a lo sostenido por la propia Corte Interamericana y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La reforma propuesta fortalece precisamente esos estándares: garantiza reglas claras para el acceso a la información pública; preserva el principio de máxima publicidad; delimita adecuadamente los supuestos de reserva y confidencialidad; refuerza la protección de datos personales; y asegura que el nuevo diseño institucional de la Ciudad de México opere en congruencia con los parámetros constitucionales y convencionales vigentes.

En consecuencia, la iniciativa resulta no sólo constitucionalmente válida, sino convencionalmente exigible, pues da cumplimiento a obligaciones internacionales vinculantes para el Estado mexicano y fortalece la protección efectiva de derechos humanos esenciales para la democracia, la rendición de cuentas y la confianza pública en las instituciones.

## VII. IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no genera impacto presupuestal adicional ni implica la creación de nuevas estructuras administrativas que requieran ampliaciones presupuestarias extraordinarias.

Las reformas propuestas se orientan principalmente a la actualización normativa, armonización institucional y adecuación funcional de estructuras ya existentes dentro de los sujetos obligados, particularmente unidades de transparencia, comités de transparencia, órganos internos de control y contralorías internas.

La incorporación de la Autoridad Garante Local y la participación en el Comité del Subsistema de Transparencia se desarrollan sobre bases institucionales ya previstas en el nuevo diseño constitucional y legal, por lo que su implementación deberá realizarse con los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles, bajo criterios de racionalidad, austeridad y eficiencia administrativa.

En ese sentido, la iniciativa no implica la generación de nuevas cargas financieras permanentes para el erario, sino una reorganización normativa que fortalece la eficiencia institucional y reduce costos derivados de duplicidades, vacíos competenciales y conflictos administrativos.



Por tanto, se considera que la propuesta es presupuestalmente viable y compatible con los principios de disciplina financiera y austeridad republicana.

## VIII. CONCLUSIÓN

La presente iniciativa representa la segunda etapa de una armonización legislativa integral en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Ciudad de México.

Si la primera reforma permitió construir el nuevo marco normativo rector, esta segunda etapa asegura que dicho modelo pueda operar de manera real, efectiva y jurídicamente consistente dentro de la estructura orgánica de los poderes públicos, órganos autónomos, alcaldías e instituciones especializadas.

No basta con expedir nuevas leyes generales o modificar disposiciones constitucionales; resulta indispensable que cada institución pública cuente con reglas claras, competencias definidas y mecanismos operativos compatibles con el nuevo sistema.

La reforma fortalece la certeza jurídica, mejora la coordinación institucional, evita contradicciones normativas, delimita competencias conforme al orden constitucional y consolida un modelo de transparencia funcional, accesible y orientado al interés público.

Asimismo, fortalece la rendición de cuentas, la protección de datos personales, la trazabilidad documental, la transparencia proactiva y la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

Se trata de una reforma estructural que no responde únicamente a una exigencia técnica de actualización normativa, sino a una responsabilidad democrática de garantizar que el ejercicio del poder público se encuentre sujeto al escrutinio social, a la legalidad y a la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Por ello, su aprobación resulta necesaria, pertinente y jurídicamente indispensable para consolidar el nuevo sistema de transparencia de la Ciudad de México.

## IX. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

La presente iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de ordenamientos orgánicos e institucionales de la Ciudad de México, con el propósito de consolidar la armonización integral del nuevo sistema local de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Derivado de un análisis exhaustivo del marco jurídico local, se identificó la necesidad de reformar, adicionar o derogar diversas disposiciones contenidas en los siguientes ordenamientos jurídicos:

1. Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;
2. Reglamento del Congreso de la Ciudad de México;
3. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México;
4. Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
5. Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
6. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
7. Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;
8. Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
9. Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
10. Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.

Cada uno de estos ordenamientos contiene referencias normativas, conceptos, estructuras orgánicas o disposiciones procedimentales que requieren actualización, con el propósito de:

- a) Reconocer formalmente a la Autoridad Garante Local, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como a las demás autoridades garantes previstas en la legislación general y en el nuevo modelo local;
- b) Adecuar las referencias normativas al marco jurídico vigente de la Ciudad de México en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- c) Armonizar procedimientos, competencias y reglas de actuación con los estándares nacionales de observancia obligatoria;



d) Establecer reglas claras para el tratamiento responsable, seguro, lícito y trazable de la información pública y de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

e) Incorporar criterios de accesibilidad, inclusión, lenguaje claro y utilidad social de la información, a fin de garantizar un ejercicio más efectivo de los derechos por parte de la población; y

f) Homologar categorías jurídicas esenciales del sistema, tales como comités y unidades de transparencia, clasificación de la información, resguardo de expedientes, índices de reserva, versiones públicas, prueba de daño y transparencia proactiva con sentido social, entre otras.

La concreción de este trabajo legislativo resulta indispensable para evitar que la ciudadanía enfrente obstáculos en el ejercicio efectivo del derecho humano de acceso a la información pública; que se generen riesgos en la protección de datos personales, particularmente sensibles; que persista incertidumbre en trámites, procedimientos y competencias; o que se debiliten la rendición de cuentas institucional y la coordinación entre autoridades.

En suma, la presente reforma responde a una necesidad real, urgente y jurídicamente obligatoria: alinear la legislación secundaria de la Ciudad de México con el marco constitucional y legal vigente, dotar de certeza jurídica al nuevo diseño institucional, evitar duplicidades y contradicciones normativas, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en beneficio del pueblo de la Ciudad de México.

En congruencia con lo anteriormente expuesto, y con el propósito de materializar la armonización integral del marco jurídico local en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, mediante las reformas a las disposiciones jurídicas correlativas, se propone lo siguiente:

## **X. CUADROS COMPARATIVOS**

Con el propósito de facilitar la comprensión de la propuesta integral que se somete a consideración, se presentan a continuación los cuadros comparativos correspondientes a cada uno de los ordenamientos objeto de reforma, adición o derogación.

Dichos cuadros permiten identificar con precisión el texto vigente, la propuesta normativa y el alcance de cada modificación planteada, a fin de garantizar claridad técnica, certeza legislativa y una adecuada valoración parlamentaria del proceso de armonización.

La presentación sistemática de estas modificaciones permite advertir que no se trata de reformas aisladas, sino de una adecuación estructural orientada a consolidar un sistema coherente, funcional y constitucionalmente válido en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Cada modificación responde a una lógica de congruencia normativa y delimitación competencial, asegurando que los sujetos obligados cuenten con bases jurídicas claras para el cumplimiento de sus obligaciones y que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos bajo un marco institucional cierto, accesible y plenamente armonizado con el nuevo modelo local y nacional.

## 1. Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

La propuesta de reforma a la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México** tiene por objeto armonizar el marco jurídico interno del Poder Legislativo local con el nuevo modelo de transparencia de la Ciudad de México, a partir de tres ejes centrales:

- I. Actualizar conceptos y definiciones conforme al nuevo diseño normativo;
- II. Incorporar a la Contraloría Interna del Congreso al esquema institucional local, tanto como integrante del Comité del Subsistema de Transparencia como, en el ámbito de su competencia, como Autoridad Garante; y
- III. Precisar que, al tratarse de un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, la designación y remoción de la persona titular de la Autoridad Garante Local corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que el Congreso de la Ciudad de México deja de intervenir en dicho procedimiento.

Se reforma el artículo 4 de la Ley Orgánica para incorporar expresamente las categorías de Autoridades Garantes, Comité del Subsistema de Transparencia y Ley de Transparencia, alineando la terminología del Congreso con la nueva Ley de



Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México.

Con ello, la Ley Orgánica del Congreso reconoce expresamente que, dentro del nuevo sistema local, existen diversas autoridades garantes distribuidas por ámbito competencial, entre ellas la Contraloría Interna del propio Congreso, la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México y los órganos internos de control o equivalentes de los organismos autónomos.

Asimismo, se adiciona un Capítulo IV Bis, mediante el cual se establece que la persona titular de la Contraloría Interna del Congreso integrará, en representación del Poder Legislativo, el Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México.

De igual forma, se reconoce expresamente que la Contraloría Interna fungirá como Autoridad Garante en el ámbito del Congreso, además de sus atribuciones en materia de control interno. Esta previsión permite articular, en una misma instancia, las funciones de auditoría, control y responsabilidades administrativas con la tutela del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales respecto de la información en posesión del Congreso.

Este rediseño fortalece la corresponsabilidad institucional, evita duplicidades funcionales y permite que el Poder Legislativo participe activamente en el nuevo esquema de coordinación previsto por la legislación local y general en materia de transparencia.

Esta propuesta considera que la participación del Congreso en el procedimiento de designación de la persona titular de la Autoridad Garante Local no resulta viable, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual establece que las personas titulares de los órganos desconcentrados serán nombradas y removidas libremente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno. En consecuencia, se propone derogar la fracción XXIX del artículo 13, el Capítulo XXVI y los artículos 147 y 148 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Bajo este panorama, la Ley Orgánica del Congreso deja de regular cualquier aspecto relativo a la designación de la persona titular de la Autoridad Garante Local, limitándose a reconocer la integración de su propia Contraloría Interna al Comité del Subsistema de Transparencia y su carácter de Autoridad Garante en el ámbito



legislativo.

<b>CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p><i>I a III. ...</i></p> <p><i>IV a VII. ...</i></p> <p><i>VIII a XXVII. ...</i></p> <p><i>XXVIII a LIV. ...</i></p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p><b>I a III. ...</b></p> <p><b>IV. Autoridades Garantes: autoridad garante local; el Órgano de Administración Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos y la contraloría interna del Congreso de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>V a VIII. ...</b></p> <p><b>IX. Comité del Subsistema de Transparencia: Es el Órgano Colegiado integrado de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cuyas funciones están señaladas en el artículo 30 de la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad;</b></p> <p><b>X a XXXIII. ...</b></p> <p><b>XXXIV. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México;</b></p>

	<b>XXXV a LXIV. ...</b>
<p>Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p><i>XXIX. Designar a las y los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables.</i></p> <p>XXX. a CXIX. ...</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p><b>XXIX. Se deroga.</b></p> <p>XXX. a CXIX. ...</p>
<p><b>CAPÍTULO IV</b> De la Contraloría Interna</p> <p>Artículo 97. El Congreso contará con una Contraloría Interna que ejercerá sus funciones en el marco del Sistema Anticorrupción nacional y local.</p> <p>La Contraloría Interna del Congreso tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso, incluyendo recursos asignados a los Grupos Parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la</p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b> De la Contraloría Interna</p> <p>Artículo 97. ...</p> <p>La Contraloría Interna del Congreso tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso, incluyendo los recursos asignados a los Grupos Parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la</p>



<p>contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que el Congreso les otorgue. La contraloría auditará a los Grupos Parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por el Congreso. La Contraloría presentará al Pleno, por conducto de la Junta, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso.</p> <p>Las resoluciones de la o el titular de la Contraloría se darán a conocer previamente a la Junta.</p> <p>A la Contraloría Interna le corresponderá realizar las facultades señaladas en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y los artículos 498, 499, 500, 501 y 502 del Reglamento, así como los requisitos para ser la o el titular de la misma.</p>	<p>Contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que el Congreso les otorgue. La Contraloría auditará a los Grupos Parlamentarios y <b>Asociaciones Parlamentarias</b> respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por el Congreso. La Contraloría presentará al Pleno, por conducto de la Junta, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p><b>CAPÍTULO IV BIS</b></p> <p><b>DE LA INTEGRACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE SUS FUNCIONES COMO AUTORIDAD GARANTE</b></p>
	<p><b>Artículo 97 Bis.</b> La persona titular de la Contraloría Interna será integrante, en representación del Congreso de la Ciudad de México, del Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, de conformidad con lo</p>

	<p><b>dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la información de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>Su participación se ejercerá conforme a la legislación local en la materia y, en lo conducente, dentro de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de asegurar la articulación institucional y la armonización normativa entre el orden local y el federal.</b></p>
	<p><b>Artículo 97 Ter. Además de las atribuciones que le corresponden en materia de control interno, la Contraloría Interna fungirá como Autoridad Garante en el ámbito del Congreso de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo II, denominado “De las autoridades garantes y la autoridad garante local”, de la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad, así como de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.</b></p> <p><b>El ejercicio de dichas atribuciones tendrá por objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y el adecuado manejo de la información en posesión del Congreso, conforme a las disposiciones legales aplicables.</b></p>

**CAPÍTULO XXVI**

*De las y los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*

*Artículo 147. Para la designación de las y los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, el Congreso:*

*I. A través de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, emitirá convocatoria pública abierta, en la que invitará a las y los interesados en postularse, y a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo, siempre que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 49 numeral 1, de la Constitución Local, y la ley de la materia, en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado que dejará su puesto;*

*II. En la convocatoria se establecerán:*  
*a) Los plazos, lugares, horarios y condiciones de presentación de las solicitudes;*

**CAPÍTULO XXVI**

**Se deroga**

**Artículo 147. Se deroga**

*b) Los requisitos y la forma de acreditarlos;*

*c) El método de registro y el instrumento técnico de evaluación y calificación de las y los aspirantes;*

*d) En su caso, las audiencias públicas para promover la participación ciudadana, en las que se podrá invitar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en las materias de acceso a la información, transparencia, datos personales, fiscalización y rendición de cuentas, y*

*e) Se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en la misma;*

*III. Se publicará el currículum vitae de cada uno de las y los aspirantes;*

*IV. Con base en la evaluación de los perfiles, la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, realizará la selección de aspirantes a Comisionados y remitirá su dictamen al Pleno del Congreso, para que éste realice la designación correspondiente;*

*V. En la conformación del Pleno del Instituto, se garantizará que exista igualdad de género, por lo que deberá conformarse de al menos tres Comisionados de un género distinto al*

<p><i>de la mayoría, se procurará la experiencia en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas;</i></p> <p><i>VI. Una vez designados las y los Comisionados, deberán rendir protesta ante el Pleno;</i></p> <p><i>VII. La resolución de la designación de las y los Comisionados Ciudadanos que integrarán el Instituto, se publicará en la Gaceta Oficial y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en la misma.</i></p> <p><i>VIII. En caso de ocurrir una vacante por alguna circunstancia distinta a la conclusión del periodo para el que fue designado la o el Comisionado Ciudadano, el nombramiento se hará dentro del improrrogable plazo de sesenta días naturales posteriores a ser comunicada la ausencia.</i></p>	
<p><i>Artículo 148. Las y los Comisionados durarán en su encargo siete años improrrogables, sin posibilidad de reelección, serán sustituidos de forma escalonada para asegurar la operación del Instituto, tendrán las facultades que les confieren la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley, y las leyes aplicables.</i></p>	<p><b>Artículo 148. Se deroga</b></p>

**PRIMERO. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, IX Y XXXIV DEL ARTÍCULO 4; UN CAPÍTULO IV BIS, DENOMINADO “DE LA INTEGRACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE SUS FUNCIONES COMO AUTORIDAD GARANTE”; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 97 BIS Y 97 TER; SE**



## REFORMA EL ARTÍCULO 97; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 13, EL CAPÍTULO XXVI Y LOS ARTÍCULOS 147 Y 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### 2. Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

La reforma al **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México** tiene por objeto adecuar las atribuciones operativas de la Contraloría Interna al nuevo modelo local de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Se reforma el artículo 498 para establecer expresamente que, además de sus funciones de auditoría, investigación, revisión, verificación y sustanciación de procedimientos en materia de responsabilidades administrativas, la persona titular de la Contraloría ejercerá, en su carácter de Autoridad Garante del Congreso, las atribuciones que le confiera la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Por su parte, el artículo 499 conserva las funciones tradicionales de auditoría y control presupuestal respecto del Congreso, los Grupos Parlamentarios y las Asociaciones Parlamentarias, preservando la estructura de subcontralorías y el deber de rendir informes semestrales.

Finalmente, se adiciona el artículo 499 Bis para reconocer de manera expresa que la Contraloría Interna fungirá como Autoridad Garante, en términos de la Ley de Transparencia y de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la privacidad y la protección de datos personales en el ámbito del Congreso.

En su conjunto, estas modificaciones permiten adecuar al Congreso de la Ciudad de México al nuevo sistema local de transparencia, asegurando que:

- Su Contraloría Interna participe en la coordinación interinstitucional a través del Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México;
- Cuenten con una autoridad garante propia para la tutela de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en

su ámbito competencial; y

- No intervendrá en la designación de la persona titular de la Autoridad Garante Local, al corresponder dicha facultad a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a la legislación aplicable.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Sección Tercera De la Contraloría Interna</p> <p>Artículo 498. La persona titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones, recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Constitución Local y la ley, este reglamento y la ley de la materia y, <i>llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable.</i></p>	<p>Sección Tercera De la Contraloría Interna</p> <p>Artículo 498. La persona titular <b>de la Contraloría Interna</b> tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias; <b>y sustanciar</b> los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas, así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Constitución Local y la ley, este Reglamento y <b>la legislación aplicable, así como</b> llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable.</p> <p><b>Asimismo, en su carácter de Autoridad Garante del Congreso, ejercerá las atribuciones que le confiera la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, en</b></p>

	<b>el ámbito de competencia del Congreso.</b>
<p>Artículo 499. Tendrá a su cargo la Auditoría interna del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Congreso, incluyendo recursos asignados a los Grupos Parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la Contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que el Congreso les otorgue. La Contraloría auditará a los Grupos Parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por el Congreso, y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá auxiliarse de Subcontralores de Auditoría; Control y Evaluación; y de Legalidad y Responsabilidades; así como de las y los servidores públicos subalternos establecidos en la estructura que apruebe la Junta y/o el Comité de Administración, en el Manual de Organización y Procedimientos. La Contraloría Interna presentará al Pleno, por conducto de la Junta, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso. Las resoluciones del Contralor se darán a conocer previamente a la Junta.</p> <p>Además tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 499. Tendrá a su cargo la auditoría interna del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Congreso, incluyendo <b>los</b> recursos asignados a los Grupos Parlamentarios <b>y Asociaciones Parlamentarias</b>, los que deberán presentar un informe semestral a la Contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que el Congreso les otorgue. La Contraloría auditará a los Grupos Parlamentarios <b>y Asociaciones Parlamentarias</b> respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por el Congreso, y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá auxiliarse de <b>Subcontralorías</b> de Auditoría; Control y Evaluación; y de Legalidad y Responsabilidades, así como <b>de las personas servidoras públicas subalternas establecidas</b> en la estructura que apruebe la Junta y/o el Comité de Administración, en el Manual de Organización y Procedimientos.</p> <p>La Contraloría Interna presentará al Pleno, por conducto de la Junta, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso. Las resoluciones <b>de la persona titular de la Contraloría</b> se darán a conocer previamente a la Junta.</p> <p>Además, tendrá las siguientes atribuciones:</p>



I a XXVII. ...	I a XXVII. ...
	<p><b>Artículo 499 Bis. Además de las atribuciones que le corresponden en materia de control interno, la Contraloría Interna fungirá como Autoridad Garante, en términos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo II denominado “De las autoridades garantes y la autoridad garante local”, de la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad, así como de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la privacidad y la protección de datos personales.</b></p>

**SEGUNDO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 498 Y 499; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 499 BIS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **3. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México**

La propuesta de reforma a la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México** tiene por finalidad armonizar el marco jurídico interno de este Poder con el nuevo modelo local de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, mediante la incorporación de nuevas figuras, la actualización de principios institucionales y la definición expresa de competencias en materia de autoridad garante y coordinación interinstitucional.

Se reforma el artículo 2 para reforzar los principios que rigen la función judicial, incorporando expresamente la accesibilidad, la transparencia, la máxima publicidad y la rendición de cuentas. Con ello, se precisa que las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial deberán actuar conforme a dichos principios, garantizando la publicidad de las deliberaciones y actos vinculados con el ejercicio



de sus atribuciones, así como el acceso a la información que generen, en términos de la legislación aplicable.

Se reforma también el artículo 5 para incorporar las definiciones de Autoridades Garantes, Comité del Subsistema de Transparencia y Ley de Transparencia, con el propósito de alinear este ordenamiento con la nueva Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad y con la legislación general en la materia.

Esta adecuación permite insertar al Poder Judicial dentro del nuevo diseño institucional, reconociendo expresamente las figuras que intervienen en la garantía del derecho de acceso a la información pública y en la protección de datos personales.

La reforma al artículo 410 precisa que la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México será competente para conocer de conductas vinculadas con el desempeño administrativo de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, incluyendo aquellas relacionadas con transparencia y datos personales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México en su carácter de Autoridad Garante.

Con esta precisión se evita confusión competencial y se distingue con claridad entre las funciones generales de control interno del Poder Judicial y las atribuciones especializadas en materia de transparencia y protección de datos personales.

Por su parte, la reforma al artículo 411 precisa que, además de las facultades que ejerza como contraloría, podrá asumir también aquellas que le confiera la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad en su carácter de autoridad garante, fortaleciendo así el sustento normativo de su actuación.

Asimismo, se adiciona un Capítulo II al Título Décimo Sexto, mediante el artículo 411 Bis, para establecer que tanto la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México como la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México integrarán, en representación del Poder Judicial, el Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México.



Esta previsión reconoce la doble integración del Poder Judicial al subsistema local y fortalece su participación en los mecanismos de coordinación previstos por la legislación local y general.

Mediante el artículo 411 Ter, se establece expresamente que la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México fungirá como Autoridad Garante, además de sus atribuciones en materia de control interno, en términos de la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad y de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Con ello, se formaliza su papel como instancia competente para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la privacidad y la protección de datos personales dentro del ámbito que le corresponde.

En conjunto, la reforma permite incorporar al Poder Judicial al nuevo sistema local de transparencia bajo una lógica de distribución diferenciada de funciones:

- La Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México se integra al Comité del Subsistema de Transparencia como instancia de coordinación institucional; y
- La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México se integra también a dicho Comité, pero además asume expresamente el carácter de Autoridad Garante.

Este diseño fortalece la claridad competencial, evita duplicidades, mejora la articulación con la legislación general y asegura que el Poder Judicial participe plenamente en el nuevo modelo local de transparencia y protección de datos personales.

<b>CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 2. La función judicial, se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas. Por ende, las personas	Artículo 2. ...

<p>servidoras públicas adscritas al Poder Judicial, en su actuación pública, deberán atender a dichos principios, mismos que implican las siguientes conductas:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. <b>Transparencia.</b> Los órganos públicos que integran al Poder Judicial deben brindar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen, de conformidad con las leyes en la materia.</p> <p>IV y V. ...</p>	<p>I y II. ...</p> <p>III. <b>Transparencia.</b> Los órganos públicos que integran al Poder Judicial deben brindar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen, <b>de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones y</b> de conformidad con las leyes en la materia.</p> <p>IV y V. ...</p>
<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III y IV. ...</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. <b>Autoridades Garantes:</b> autoridad garante local; el Órgano de Administración Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos y la contraloría interna del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>IV y V. ...</p> <p>VI. <b>Comité del Subsistema de Transparencia:</b> Es el Órgano Colegiado integrado de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la</p>

<p>V a XIV. ...</p> <p>XV a XXIV. ...</p>	<p><b>Información Pública y cuyas funciones están señaladas en el artículo 30 de la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad;</b></p> <p><b>VII a XVI. ...</b></p> <p><b>XVII. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México;</b></p> <p>XVIII a XXVII. ...</p>
<p>TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA CONTRALORÍA</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA CONTRALORÍA</p> <p>CAPÍTULO I</p>
<p>Artículo 410. La Contraloría será competente para conocer respecto de las conductas cometidas por las personas servidoras públicas que desempeñen actividades administrativas en el Poder Judicial; tratándose de servidores públicos de la administración de justicia, esta se determinará por la naturaleza de la conducta o faltas siempre que contravengan disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, patrimonio, fondos y valores, así como las relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales, planeación, situación patrimonial y auditorías, transparencia y datos personales,</p>	<p>Artículo 410. La Contraloría será competente para conocer respecto de las conductas cometidas por las personas servidoras públicas que desempeñen actividades administrativas en el Poder Judicial; tratándose de las personas servidoras públicas de la administración de justicia, esta se determinará por la naturaleza de la conducta o faltas siempre que contravengan disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, patrimonio, fondos y valores, así como las relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales, planeación, situación patrimonial y auditorías, transparencia y datos personales,</p>

<p>vigilando su cumplimiento y las demás, conforme a la normatividad aplicable, <i>así como</i> a las leyes en materia de responsabilidades administrativas.</p>	<p>vigilando su cumplimiento y las demás, conforme a la normatividad aplicable <b>y</b> a las leyes en materia de responsabilidades administrativas, <b>sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México en su carácter de Autoridad Garante, en términos de la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad.</b></p>
<p>Artículo 411. La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Expedir las autorizaciones que se requieran de cualquier documentación que obre en los archivos de la Contraloría, excepto las que por su especial naturaleza sea considerada información y/o documentación clasificada como confidencial o reservada, con respecto a los procedimientos administrativos de responsabilidad administrativa, auditorías y situación patrimonial de las y los servidores públicos del Poder Judicial, en términos de la <i>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</i>;</p> <p>XXXVII a XLV.</p>	<p>Artículo 411. ...</p> <p>I a XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Expedir las autorizaciones que se requieran de cualquier documentación que obre en los archivos de la Contraloría, excepto las que por su especial naturaleza sea considerada información y/o documentación clasificada como confidencial o reservada, con respecto a los procedimientos administrativos de responsabilidad administrativa, auditorías y situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, en términos de la <b>Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad</b>;</p> <p>XXXVII a XLV.</p>

<p>XLVI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias.</p>	<p>XLVI. Las demás que, con el carácter de <b>Contraloría</b>, le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias <b>aplicables, así como aquellas que le confiera la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad; en su carácter de Autoridad Garante.</b></p>
	<p><b>CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA COMO AUTORIDAD GARANTE</b></p>
	<p><b>Artículo 411 Bis. Las personas titulares de la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México formarán parte, en representación del Poder Judicial, del Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la información de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>Su participación se ejercerá conforme a la legislación local en la materia y, en lo conducente, dentro de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de asegurar la articulación institucional</b></p>



	y la armonización normativa entre el orden local y el federal.
	<p><b>Artículo 411 Ter.</b> Además de las atribuciones que le corresponden en materia de control interno, la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México fungirá como Autoridad Garante, en términos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo II, denominado “De las autoridades garantes y la autoridad garante local”, de la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad, así como de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la privacidad y la protección de datos personales.</p>

**TERCERO. SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2; EL ARTÍCULO 410 Y LAS FRACCIONES XXXVI Y XLVI DEL ARTÍCULO 411; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III, VI Y XVII DEL ARTÍCULO 5; UN CAPÍTULO II, DENOMINADO “DE LA INTEGRACIÓN AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA COMO AUTORIDAD GARANTE”, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 411 BIS Y 411 TER; Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA CONTRALORÍA, PARA PASAR A SER CAPÍTULO I, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

#### **4. Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**

La propuesta de reforma a la **Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México** tiene por objeto armonizar este ordenamiento con el nuevo marco local en materia de transparencia, acceso a la información



pública y protección de datos personales, mediante la actualización de conceptos, la precisión de reglas de publicidad y el reconocimiento expreso de la Contraloría Interna de Control como integrante del nuevo sistema institucional de transparencia.

Se reforma el artículo 2 para incorporar las definiciones de Autoridades Garantes, Comité del Subsistema de Transparencia y Ley de Transparencia, con el propósito de homologar la terminología de este ordenamiento con la nueva Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad y con la legislación general aplicable.

Con esta adecuación, la Comisión de Derechos Humanos queda formalmente inserta en el nuevo diseño institucional local, reconociendo las figuras que intervienen en la garantía del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Se modifica el artículo 33 para precisar que las resoluciones, conclusiones o recomendaciones de la Comisión serán públicas en términos de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México.

Al mismo tiempo, se establece que la Comisión deberá requerir a las personas peticionarias o presuntas víctimas su consentimiento por escrito, desde el primer acuerdo o resolución que se emita, únicamente para la publicación de sus datos personales, entendiéndose que la falta de respuesta constituirá negativa.

Este ajuste permite equilibrar dos principios igualmente relevantes: por un lado, la publicidad de los actos sustantivos de la Comisión y, por otro, la protección de los datos personales de las personas involucradas, especialmente en asuntos de alta sensibilidad en materia de derechos humanos.

Asimismo, se adiciona un Capítulo I Bis al Título Séptimo para establecer, en el artículo 125 Bis, que la persona titular de la Contraloría Interna de Control integrará, en representación de la Comisión de Derechos Humanos, el Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México.

Esta disposición permite incorporar a la Comisión al esquema de coordinación interinstitucional previsto en la legislación local y general, asegurando su



participación en los mecanismos de articulación del sistema de transparencia en la Ciudad de México.

De igual manera, se precisa que dicha participación se ejercerá conforme a la legislación local y, en lo conducente, dentro de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General, con el propósito de fortalecer la armonización normativa entre el orden local y el federal.

Mediante el artículo 125 Ter, se establece expresamente que, además de sus atribuciones en materia de control interno, la Contraloría Interna de Control fungirá como Autoridad Garante en el ámbito de la Comisión de Derechos Humanos, en términos de la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad y de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Con ello, se le reconoce competencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la privacidad y la protección de datos personales respecto de la información en posesión de la Comisión.

En conjunto, la reforma permite adecuar la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México al nuevo sistema local de transparencia, asegurando que:

- La Comisión participe en el Comité del Subsistema de Transparencia a través de su Contraloría Interna de Control;
- Cuenten con una instancia interna reconocida formalmente como Autoridad Garante para tutelar los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en su ámbito competencial; y
- Se mantenga un equilibrio adecuado entre la publicidad de las resoluciones de la Comisión y la protección de los datos personales de peticionarias, peticionarios, víctimas y personas involucradas.

Este ajuste fortalece la claridad institucional, evita vacíos normativos y armoniza el funcionamiento de la Comisión con el nuevo modelo local de transparencia y protección de datos personales.

**CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2.- Para efectos de lo establecido en esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p><i>II a IV. ...</i></p> <p><i>V a XII. ...</i></p> <p><i>XIII a XVI. ...</i></p>	<p>Artículo 2.- ...</p> <p>I. ...</p> <p><b>II. Autoridades Garantes: autoridad garante local; el Órgano de Administración Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos y la contraloría interna del Congreso de la Ciudad de México;</b></p> <p><b>III a V. ...</b></p> <p><b>VI. Comité del Subsistema de Transparencia: Es el Órgano Colegiado integrado de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cuyas funciones están señaladas en el artículo 30 de la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad;</b></p> <p><b>VII a XIV. ...</b></p> <p><b>XV. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México;</b></p> <p><b>XVI a XIX. ...</b></p>

Artículo 33.- Las personas servidoras públicas de la Comisión deberán dar en todo momento trato confidencial a la información, documentación, datos, pruebas y demás elementos que obren en su poder con motivo del trámite de los procedimientos y actuaciones competencia de la Comisión.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior, las resoluciones, conclusiones o recomendaciones que serán públicas en términos de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. La Comisión requerirá a las personas peticionarias o presuntas víctimas su consentimiento por escrito, en el primer acuerdo o resolución que se emita, únicamente para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa.

La Comisión en cada uno de los procedimientos que lleve a cabo tendrá acceso a la información o documentación necesaria para el esclarecimiento de los hechos a condición de que esté relacionada con las probables violaciones, con inclusión de aquella que las autoridades o personas servidoras públicas clasifiquen con carácter confidencial o reservada. Las autoridades o personas servidoras públicas comunicarán a la Comisión las razones que sustentan dicha clasificación de la información. En

Artículo 33.- ...

Se **exceptúan** de lo **dispuesto** en el párrafo anterior, las resoluciones, conclusiones o recomendaciones que serán públicas en términos de la **Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México**. La Comisión requerirá a las personas peticionarias o presuntas víctimas su consentimiento por escrito, en el primer acuerdo o resolución que se emita, únicamente para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa.

...

<p>este supuesto, las personas titulares de las visitadurías generales de la Comisión tendrán la facultad de hacer la clasificación final de la información y solicitar que les sea proporcionada bajo su más estricta responsabilidad.</p> <p>No podrá clasificarse como reservada o confidencial aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p>	<p>...</p>
<p><b>TÍTULO SÉPTIMO</b> <i>DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y DE LAS RESPONSABILIDADES</i></p>	<p><b>TÍTULO SÉPTIMO</b> <b>DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y DE LAS RESPONSABILIDADES</b></p> <p><b>CAPÍTULO I BIS</b> <b>DE LA INTEGRACIÓN AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO AUTORIDAD GARANTE</b></p>
	<p><b>Artículo 125 Bis.</b> La persona titular de la Contraloría Interna de Control será integrante, en representación de la Comisión de Derechos Humanos, del Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la información de la Ciudad de México.</p>

	<p>Su participación se ejercerá conforme a la legislación local en la materia y, en lo conducente, dentro de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de asegurar la articulación institucional y la armonización normativa entre el orden local y el federal.</p>
	<p>Artículo 125 Ter. Además de las atribuciones que le corresponden en materia de control interno, la Contraloría Interna de Control fungirá como Autoridad Garante, en términos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo II denominado “De las autoridades garantes y la autoridad garante local”, de la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad, así como de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la privacidad y la protección de datos personales.</p>

**CUARTO. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II, VI Y XV DEL ARTÍCULO 2; UN CAPÍTULO I BIS AL TÍTULO SÉPTIMO, DENOMINADO “DE LA INTEGRACIÓN AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO AUTORIDAD GARANTE”, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 125 BIS Y 125 TER; Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



## 5. Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

La propuesta de reforma a la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** tiene por objeto armonizar este ordenamiento con el nuevo marco local en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, mediante la actualización de conceptos, el fortalecimiento de obligaciones institucionales en materia de publicidad y transparencia, y el reconocimiento expreso del Órgano Interno de Control como integrante del nuevo sistema local de transparencia.

Se reforma el artículo 5 para incorporar las definiciones de Autoridades Garantes, Comité del Subsistema de Transparencia y Ley de Transparencia, con el propósito de homologar la terminología de la Ley Orgánica de la Fiscalía con la nueva Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad y con la legislación general aplicable.

Con esta adecuación, la Fiscalía General queda formalmente incorporada al nuevo diseño institucional local, reconociendo las figuras que intervienen en la tutela del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Se reforma el artículo 10 para precisar que la Fiscalía General garantizará el acceso a la información pública generada en el ejercicio de sus atribuciones conforme a la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad y demás disposiciones aplicables, a través de la Unidad de Estadística y Transparencia.

Asimismo, se establece una regla específica respecto de las investigaciones relacionadas con violaciones a derechos humanos, señalando que en esos casos deberá observarse lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales. Esta previsión permite armonizar el principio de publicidad con la protección de información sensible y con las particularidades propias de la función ministerial.

Se reforman diversas fracciones del artículo 35 para fortalecer las atribuciones de la persona titular de la Fiscalía General en materia de transparencia, estadística y sistematización de información. En particular, se prevé la creación de una Unidad Interna de Estadística y Transparencia, con el objeto de garantizar la publicación oportuna de información, y se precisa la facultad de emitir reglas para la sistematización de la información bajo resguardo de la institución, conforme a los



lineamientos y disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Con ello, se consolida una base normativa más clara para la gestión, organización y difusión de la información pública en posesión de la Fiscalía.

Se reforma el artículo 93 para establecer que, en el marco de la coordinación en materia de seguridad ciudadana, procuración y administración de justicia, la Fiscalía General podrá intercambiar, suministrar y sistematizar datos para coadyuvar con los sistemas de seguridad ciudadana, y utilizar la información vertida por éstos en la investigación y persecución de delitos, observando en todo momento la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Esta previsión fortalece la certeza jurídica en torno al tratamiento de información en contextos de alta sensibilidad, asegurando que el intercambio de datos entre instituciones se realice bajo reglas expresas de legalidad, transparencia y protección de datos personales.

Asimismo, se incorpora un nuevo esquema dentro del Título Décimo Primero para establecer, en el artículo 103, que la persona titular del Órgano Interno de Control integrará, en representación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México.

Con esta disposición, la Fiscalía General participa formalmente en el esquema de coordinación interinstitucional previsto en la legislación local y general, fortaleciendo la articulación del sistema de transparencia en la Ciudad de México.

Además, se precisa que dicha participación se ejercerá conforme a la legislación local y, en lo conducente, dentro de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General, con el objeto de asegurar la armonización normativa entre el orden local y el federal.

Mediante el artículo 104, se establece expresamente que, además de sus atribuciones en materia de control interno, el Órgano Interno de Control fungirá como Autoridad Garante en el ámbito de la Fiscalía General, en términos de la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad y de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.



Con ello, se le reconoce competencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la privacidad y la protección de datos personales respecto de la información en posesión de la Fiscalía General.

En conjunto, la reforma permite adecuar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México al nuevo sistema local de transparencia, asegurando que:

- La Fiscalía General actualice sus definiciones y obligaciones en materia de publicidad y transparencia;
- Fortalezca la gestión y sistematización de la información pública bajo su resguardo;
- Establezca reglas claras para el intercambio y uso de información en materia de seguridad y procuración de justicia;
- Participe en el Comité del Subsistema de Transparencia a través de su Órgano Interno de Control; y
- Cuente con una instancia interna reconocida formalmente como Autoridad Garante para tutelar los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en su ámbito competencial.

Este ajuste fortalece la claridad institucional, evita vacíos normativos y armoniza el funcionamiento de la Fiscalía General con el nuevo modelo local de transparencia y protección de datos personales.

<b>CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 5. Glosario</p> <p>Para efectos de la presente ley se entenderá por:</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>...</p> <p><b>I. Autoridades Garantes: autoridad garante local; el Órgano de Administración Judicial; los órganos</b></p>



<p>Respecto a las investigaciones relacionadas con las violaciones a los Derechos Humanos, se estará a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Respecto de las investigaciones relacionadas con violaciones a derechos humanos, se estará a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, <b>y por la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.</b></p>
<p>Artículo 35. Facultades y Atribuciones de la Persona Titular de la Fiscalía General</p> <p>La persona Titular de la Fiscalía General, para el debido cumplimiento de su encargo tendrá las siguientes facultades y atribuciones en forma exclusiva:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Crear una Unidad Interna de Estadística y Transparencia, que garantice la publicación oportuna de información, de conformidad con esta ley;</p> <p>IX a XI. ...</p> <p>XII. Emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo, acorde a los lineamientos establecidos en la ley respectiva;</p>	<p>Artículo 35. Facultades y Atribuciones de la Persona Titular de la Fiscalía General</p> <p>...</p> <p>I a VII. ...</p> <p><b>VIII. Crear una Unidad Interna de Estadística y Transparencia, que garantice la publicación oportuna de información, de conformidad con esta Ley y con la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad;</b></p> <p>IX a XI. ...</p> <p><b>XII. Emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo, acorde con los lineamientos y disposiciones generales aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de</b></p>

<p><b>XIII a XVIII. ...</b></p>	<p><b>datos personales, en el ámbito de sus respectivas competencias;</b></p> <p><b>XIII a XVIII. ...</b></p>
<p>Artículo 93. Como parte de la coordinación en materia de seguridad ciudadana, procuración y administración de justicia, la Fiscalía General, en el ámbito de sus competencias, y previo convenio de colaboración, intercambiará, suministrará y sistematizará, según sea el caso, los datos que se generen para coadyuvar a los Sistemas de Seguridad Ciudadana. Asimismo, podrá utilizar la información vertida por los Sistemas en el ámbito de la investigación y persecución de delitos, observando los requerimientos <i>de las leyes de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.</i></p>	<p>Artículo 93. Como parte de la coordinación en materia de seguridad ciudadana, procuración y administración de justicia, la Fiscalía General, en el ámbito de sus competencias, y previo convenio de colaboración, intercambiará, suministrará y sistematizará, según sea el caso, los datos que se generen para coadyuvar a los Sistemas de Seguridad Ciudadana. Asimismo, podrá utilizar la información vertida por los Sistemas en el ámbito de la investigación y persecución de delitos, observando los requerimientos de la <b>Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables.</b></p>
<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONTROL INTERNO <i>Capítulo Único.</i></p>	<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO <b>Capítulo I</b> DEL CONTROL INTERNO</p>
	<p><b>Capítulo II</b> <b>DE LA INTEGRACIÓN AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO AUTORIDAD GARANTE</b></p>



	<p><b>Artículo 103.</b> La persona titular del Órgano Interno de Control será integrante, en representación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la información de la Ciudad de México.</p> <p>Su participación se ejercerá conforme a la legislación local en la materia y, en lo conducente, dentro de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de asegurar la articulación institucional y la armonización normativa entre el orden local y el federal.</p>
	<p><b>Artículo 104.</b> Además de las atribuciones que le corresponden en materia de control interno, el Órgano Interno de Control fungirá como Autoridad Garante, en términos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo II denominado “De las autoridades garantes y la autoridad garante local”, de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad, así como de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la privacidad y la protección de datos personales.</p>



**QUINTO. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, V Y XVII DEL ARTÍCULO 5; Y UN CAPÍTULO II AL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, DENOMINADO “DE LA INTEGRACIÓN AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO AUTORIDAD GARANTE”, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 103 Y 104; SE REFORMAN EL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES VIII Y XII DEL ARTÍCULO 35 Y EL ARTÍCULO 93; SE MODIFICA EL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONTROL INTERNO, PARA PASAR A SER CAPÍTULO I, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## **6. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**

La propuesta de reforma al **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México** tiene por objeto armonizar este ordenamiento con el nuevo marco local y general en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, mediante la actualización de definiciones, la incorporación de mecanismos de coordinación institucional y la integración expresa de las contralorías internas del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral al nuevo sistema local de transparencia.

Se reforma el artículo 4 para incorporar y actualizar conceptos fundamentales vinculados con la nueva legislación en la materia. En particular, se ajusta la definición de Ley de Transparencia y se adicionan las de Autoridades Garantes, y Comité del Subsistema de Transparencia.

Con estas adecuaciones, el Código reconoce de manera expresa las figuras institucionales previstas en el nuevo modelo de transparencia, diferenciando entre las autoridades garantes locales y las federales, y precisando la existencia del Comité del Subsistema de Transparencia como instancia de coordinación prevista por la legislación general y local. Este ajuste permite insertar al ámbito electoral de la Ciudad de México en un sistema normativo más claro, homogéneo y articulado con el marco nacional.

Se adiciona el artículo 106 Bis para establecer que la persona titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México integrará, en



representación de dicho Instituto, el Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México.

Asimismo, se precisa que su participación se ejercerá conforme a la legislación local y, en lo conducente, dentro de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General, a fin de asegurar la articulación institucional y la armonización normativa entre el orden local y el federal. Con ello, se incorpora formalmente al Instituto Electoral de la Ciudad de México al esquema de coordinación interinstitucional del nuevo sistema local de transparencia.

De igual forma, se adiciona un nuevo Capítulo V Bis y el artículo 202 Bis, a fin de establecer que la persona titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral de la Ciudad de México integrará, en representación de dicho órgano jurisdiccional, el Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México.

Al igual que en el caso del Instituto Electoral, se precisa que su participación se ejercerá conforme a la legislación local y, en lo conducente, dentro de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General. Esta disposición permite incorporar expresamente al Tribunal Electoral de la Ciudad de México al nuevo modelo de coordinación institucional en materia de transparencia.

Se reforma, además, el artículo 215 para establecer, dentro de las atribuciones de la Coordinación de Transparencia, la obligación de coordinarse con el Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos, la integración de expedientes y el cumplimiento de determinaciones emitidas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Este ajuste refuerza la articulación entre el ámbito local y el nacional en materia electoral, reconociendo que en ciertos supuestos la actividad de transparencia y protección de datos personales requiere coordinación con autoridades federales, particularmente en el caso de partidos políticos y otras materias sujetas a competencia especializada.

En conjunto, la reforma permite adecuar el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México al nuevo sistema local de transparencia, asegurando que:



- El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México queden formalmente incorporados al Comité del Subsistema de Transparencia a través de sus respectivas contralorías internas;
- Se actualicen las definiciones normativas fundamentales en materia de transparencia;
- Se precise la coexistencia y distinción entre autoridades garantes en el ámbito electoral; y
- Se fortalezca la coordinación con el Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de obligaciones y determinaciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Con ello, se fortalece la claridad institucional, se mejora la articulación normativa y se asegura que el ámbito electoral de la Ciudad de México opere bajo reglas compatibles con el nuevo modelo local y nacional de transparencia.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:  A) En lo que se refiere a los ordenamientos:  I a XIII. ...  XIV. Ley de Transparencia. <i>La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;</i>  XV y XVI. ...	Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:  A) ...  I a XIII. ...  XIV. Ley de Transparencia. <b>La Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad;</b>  XV y XVI. ...
B) En lo que se refiere a los entes y sujetos de este Código:	B) ...

<p>I y II. ...</p> <p>III a VII. ...</p> <p>VIII a XXVIII. ...</p> <p>C) ...</p> <p>I a X. ...</p>	<p>I y II. ...</p> <p><b>II Bis. Autoridades Garantes:</b> autoridad garante local; el Órgano de Administración Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos y la contraloría interna del Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>III a VII. ...</p> <p><b>VIII. Comité del Subsistema de Transparencia:</b> Es el Órgano Colegiado integrado de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cuyas funciones están señaladas en el artículo 30 de la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad;</p> <p>IX a XXIX. ...</p> <p>C) ...</p> <p>I a X. ...</p>
<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONTRALORÍA INTERNA</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONTRALORÍA INTERNA</p> <p><b>Apartado A</b> <b>Del Control Interno y Responsabilidades</b></p>
	<p><b>Apartado B</b> <b>De la Integración al Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México y de las funciones</b></p>

	<p>de la Contraloría Interna como Autoridad Garante</p> <p><b>Artículo 106 Bis.</b> La persona titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México será integrante, en representación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, del Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la información de la Ciudad de México.</p> <p>Su participación se ejercerá conforme a la legislación local en la materia y, en lo conducente, dentro de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de asegurar la articulación institucional y la armonización normativa entre el orden local y el federal.</p>
	<p><b>TÍTULO TERCERO</b> <b>DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p><b>CAPÍTULO V BIS</b> <b>De la Integración al Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México y de las funciones de la Contraloría Interna como Autoridad Garante</b></p> <p><b>Artículo 202 Bis.</b> La persona titular de la Contraloría Interna del Tribunal</p>

	<p><b>Electoral de la Ciudad de México será integrante, en representación del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, del Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la información de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>Su participación se ejercerá conforme a la legislación local en la materia y, en lo conducente, dentro de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de asegurar la articulación institucional y la armonización normativa entre el orden local y el federal.</b></p>
<p>Artículo 215. La Coordinación de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a IX. ...</p>	<p>Artículo 215 ...</p> <p>I a IX. ...</p> <p><b>X. Coordinarse con el Instituto Nacional Electoral, para la atención de requerimientos, integración de expedientes y cumplimiento de determinaciones emitidas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.</b></p>

**SEXTO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 4; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II BIS Y VIII DEL ARTÍCULO 4, LOS APARTADOS A Y B A LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONTRALORÍA INTERNA, EL ARTÍCULO 106 BIS, EL CAPÍTULO V BIS DEL TÍTULO TERCERO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE**



**LA CIUDAD DE MÉXICO, DENOMINADO “DE LA INTEGRACIÓN AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA INTERNA COMO AUTORIDAD GARANTE”, EL ARTÍCULO 202 BIS; Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 215, TODOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## **7. Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**

La propuesta de reforma a la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México** tiene por objeto armonizar este ordenamiento con el nuevo marco local en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, gestión documental y rendición de cuentas, mediante la actualización de conceptos, el fortalecimiento de obligaciones institucionales y la definición expresa del papel de las alcaldías dentro del Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México.

Se reforma el artículo 2 para incorporar la definición de Ley de Transparencia, con el propósito de homologar la terminología del ordenamiento con la nueva Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México.

Este ajuste da claridad normativa y permite que las referencias contenidas en la ley remitan expresamente al nuevo marco jurídico aplicable en la materia.

Se reforma el artículo 38 para establecer expresamente que las alcaldías deberán cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, gestión documental y archivo, de conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Transparencia y la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Además, se incorpora la obligación de participar, a través de su órgano interno de control, en el Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, precisando que dicha participación no implica el ejercicio de funciones como autoridad garante. Con ello, se reconoce el papel de las alcaldías dentro del nuevo sistema de coordinación institucional, pero se delimita claramente su ámbito competencial.



Se adiciona y fortalece el artículo 122 para establecer que, a fin de garantizar una transparencia completa, actualizada y verificable, las alcaldías deberán establecer y mantener sistemas institucionales integrales que permitan:

- La publicación permanente y actualizada de las obligaciones de transparencia;
- La generación y difusión de información en formatos abiertos, accesibles y reutilizables;
- La implementación de mecanismos de transparencia proactiva y gobierno abierto;
- La interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Transparencia y demás sistemas previstos en la ley; y
- La accesibilidad universal, incluyendo ajustes razonables para personas con discapacidad.

Asimismo, se prevé que las alcaldías actuarán en coordinación con el Gobierno de la Ciudad y con las instancias competentes del sistema nacional y local de transparencia.

Dentro del mismo artículo 122, se incorpora una disposición para establecer que las alcaldías, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, promoverán y contribuirán al desarrollo de infraestructura digital pública que garantice el acceso equitativo, seguro y continuo a herramientas tecnológicas y conectividad en espacios públicos.

Este ajuste vincula la transparencia con la inclusión digital y reconoce que el acceso a la información pública también depende de condiciones materiales de conectividad y acceso tecnológico.

Se reforman los artículos 228, 229 y 231 para actualizar y fortalecer los principios y obligaciones que rigen el funcionamiento de las alcaldías en materia de transparencia y rendición de cuentas.



En particular:

- El artículo 228 establece que las alcaldías deberán regirse por principios como certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, transparencia, buena administración, buen gobierno, accesibilidad, integridad pública y sustentabilidad;
- El artículo 229 precisa que las personas titulares de las alcaldías deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas, privacidad y protección de datos personales, conforme a la legislación aplicable; y
- El artículo 231 refuerza el deber de documentar todo acto derivado del ejercicio de sus facultades, así como la obligación de garantizar versiones públicas, proteger datos personales y conservar adecuadamente la documentación conforme a la normatividad archivística.

Estas disposiciones consolidan un régimen más claro y robusto de publicidad institucional y manejo responsable de la información pública.

Se reforma el artículo 232 para precisar que los órganos internos de control de las alcaldías coadyuvarán en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, y podrán participar en los mecanismos de coordinación institucional que establezca el Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, sin asumir funciones de autoridad garante.

Se aclara, además, que dicha participación tendrá por objeto fortalecer la armonización normativa, la implementación de políticas públicas en materia de transparencia, gobierno abierto, datos abiertos y rendición de cuentas, sin que implique facultades para resolver recursos, emitir criterios vinculantes o interpretar la normativa aplicable.

Este punto es especialmente relevante, pues delimita con claridad que las alcaldías participan en el subsistema como sujetos coordinados, pero no como autoridades garantes.



Se adiciona el artículo 232 Bis para establecer que las alcaldías deberán contar, cuando menos, con:

- Una Unidad de Transparencia, como instancia responsable de la recepción, trámite y seguimiento de solicitudes de acceso a la información y del ejercicio de derechos en materia de datos personales;
- Un Comité de Transparencia, como órgano colegiado competente para confirmar, modificar o revocar clasificaciones de información, declarar inexistencias y ordenar medidas de gestión documental; y
- Mecanismos y herramientas institucionales que aseguren la accesibilidad y la atención a personas en situación de vulnerabilidad.

Con ello, se establecen en la propia Ley Orgánica los componentes institucionales mínimos que deben existir para el cumplimiento de las obligaciones de las alcaldías como sujetos obligados.

Se adiciona un nuevo Capítulo III y el artículo 232 Ter, para establecer que la persona titular del Órgano Interno de Control integrará, en representación de la alcaldía, el Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, en términos de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México.

Asimismo, se precisa expresamente que dicha participación no implicará el ejercicio de funciones como Autoridad Garante, las cuales se regirán por el régimen competencial previsto en la propia Ley de Transparencia.

Este ajuste da cumplimiento al modelo previsto en la legislación general y local, reconociendo la participación de las demarcaciones territoriales en el esquema de coordinación, pero manteniendo intacta la delimitación de competencias.

En conjunto, la reforma permite adecuar la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México al nuevo sistema local de transparencia, asegurando que:

- Las alcaldías actualicen sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivo y gestión documental;



- Cuenten con estructuras mínimas obligatorias para el cumplimiento de dichas obligaciones;
- Fortalezcan sus mecanismos de transparencia proactiva, gobierno abierto y accesibilidad;
- Participen, a través de sus órganos internos de control, en el Comité del Subsistema de Transparencia; y
- Quede claramente definido que dicha participación no las convierte en autoridades garantes.

Con ello, se fortalece la claridad competencial, se evita la confusión institucional y se armoniza el funcionamiento de las alcaldías con el nuevo modelo local de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

<b>CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p><b>I a XV. ...</b></p> <p>XVI a XXI. ...</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p><b>I a XV. ...</b></p> <p><b>XV Bis. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México;</b></p> <p>XVI a XXI. ...</p>
<p>Artículo 38. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Rendición de cuentas, son las siguientes:</p> <p>I. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable; y</p>	<p>Artículo 38. ...</p> <p>I. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información <b>pública, protección de datos personales, gestión</b></p>



<p>II. Participar en el sistema local contra la corrupción y establecer una estrategia anual en la materia con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana, <i>así como</i> implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia;</p>	<p><b>documental y archivo, de conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México y la legislación en materia de protección de datos personales.</b></p> <p>II. Participar en el Sistema Local Anticorrupción y establecer una estrategia anual en la materia con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana; e implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia; y</p> <p><b>III. Participar, a través de su órgano interno de control, en el Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, en los términos que establezca la legislación aplicable, sin que ello implique el ejercicio de funciones como autoridad garante.</b></p>
<p>Artículo 122. Para garantizar de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, las Alcaldías deberán establecer <i>sistemas para informar a la ciudadanía sobre sus</i></p>	<p>Artículo 122. Para garantizar de forma completa, <b>actualizada y verificable</b> la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, las Alcaldías deberán establecer <b>y mantener</b></p>

*actividades, (sic) través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías.*

sistemas **institucionales integrales que permitan:**

**I. La publicación permanente y actualizada de las obligaciones de transparencia comunes y específicas;**

**II. La generación y difusión de información en formatos abiertos, accesibles y reutilizables;**

**III. La implementación de mecanismos de transparencia proactiva y gobierno abierto;**

**IV. La interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Transparencia y demás sistemas previstos en la ley;**

**V. La accesibilidad universal, incluyendo ajustes razonables para personas con discapacidad.**

*Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Alcaldías, en coordinación con el gobierno de la Ciudad, contribuirán con infraestructura sólida, segura, innovadora y sustentable para que todos los habitantes de la demarcación puedan acceder a internet gratuito en espacios públicos.*

Para efectos de lo dispuesto en el **presente artículo**, las Alcaldías **actuarán** en coordinación con el Gobierno de la Ciudad **y con las instancias competentes del Sistema Nacional y Local de Transparencia.**

**Las Alcaldías, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, promoverán y contribuirán al desarrollo de**



	<p><b>infraestructura digital pública que garantice el acceso equitativo, seguro y continuo a herramientas tecnológicas y conectividad en espacios públicos, como medio para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la participación ciudadana y la inclusión digital, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable.</b></p>
<p>Artículo 228. Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, <i>transparencia</i>, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.</p> <p>Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.</p> <p>Es finalidad de las Alcaldías en los ámbitos de su respectiva competencia, garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.</p>	<p><b>Artículo 228.</b> Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento conforme a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno y gobierno abierto, con plena accesibilidad, basado en la honestidad, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.</p> <p>Para ello, adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.</p> <p>Es finalidad de las Alcaldías, en los ámbitos de su respectiva competencia, garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno, <b>asegurando la trazabilidad y disponibilidad de la información pública, a fin de facilitar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.</b></p>

<p>Artículo 229. Las personas titulares de las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, deberán dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, de conformidad con la <i>ley aplicable</i>.</p>	<p><b>Artículo 229.</b> Las personas titulares de las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, deberán dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas, privacidad y <b>protección de datos personales</b>, de conformidad con la <b>Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes generales aplicables y la legislación local en la materia, así como con las disposiciones, criterios y lineamientos que emitan las autoridades competentes.</b></p>
<p>Artículo 231. Las Alcaldías deberán documentar todo acto que <i>deriva</i> de sus facultades, competencias o funciones.</p> <p>Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y <i>condiciones que establezcan</i> la Constitución Federal, la Constitución Local, <i>las leyes generales y locales; sólo podrá ser clasificada</i> excepcionalmente como reservada <i>temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la normatividad aplicable.</i></p>	<p><b>Artículo 231.</b> Las Alcaldías deberán documentar todo acto que <b>derive del ejercicio</b> de sus facultades, competencias o funciones, <b>conforme a los principios de legalidad y máxima publicidad.</b></p> <p>Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías es pública y accesible a cualquier persona en los términos <b>establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Política de la Ciudad de México y la legislación general y local aplicable.</b></p> <p>Solo podrá <b>clasificarse</b> excepcionalmente como reservada o <b>confidencial mediante resolución debidamente fundada y motivada, conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad y temporalidad.</b></p>

	<p><b>Las Alcaldías deberán garantizar la elaboración de versiones públicas, la adecuada protección de datos personales y la conservación documental conforme a la normatividad en materia de archivos.</b></p>
<p>Artículo 232. Las Alcaldías contarán con órganos internos de control, mismos que tendrán las facultades y atribuciones que establece la ley de la materia.</p>	<p><b>Artículo 232.</b> Las Alcaldías contarán con órganos internos de control, mismos que tendrán las facultades y atribuciones que establece la ley de la materia.</p> <p><b>Los órganos internos de control coadyuvarán en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, y podrán participar, en su caso, en los mecanismos de coordinación institucional que establezca el Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, sin asumir funciones de autoridad garante.</b></p> <p><b>Dicha participación tendrá por objeto fortalecer la armonización normativa, la implementación de políticas públicas en materia de transparencia, gobierno abierto, datos abiertos y rendición de cuentas, sin que ello implique facultades para resolver recursos, emitir criterios vinculantes o interpretar la normativa aplicable.</b></p>
	<p><b>Artículo 232 Bis.</b> Para el cumplimiento de sus obligaciones como sujetos obligados, las Alcaldías deberán contar, cuando menos, con:</p>

	<p><b>I. Unidad de Transparencia, como instancia responsable de la recepción, trámite y seguimiento de solicitudes de acceso a la información y de derechos en materia de datos personales, en los términos previstos por la legislación aplicable;</b></p> <p><b>II. Comité de Transparencia, como órgano colegiado competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información, declarar inexistencias y ordenar medidas para la adecuada gestión documental, en los términos de la legislación aplicable; y</b></p> <p><b>III. Mecanismos y herramientas institucionales que aseguren la accesibilidad y la atención a personas en situación de vulnerabilidad, conforme a las disposiciones y lineamientos aplicables.</b></p>
	<p><b>CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>
	<p><b>Artículo 232 Ter. La persona titular del Órgano Interno de Control será integrante, en representación de la Alcaldía, del Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia para el Acceso y</b></p>



	<p><b>Socialización de la información de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>Su participación se ejercerá conforme a la legislación local en la materia y no implicará el ejercicio de funciones como Autoridad Garante, las cuales se regirán por el régimen competencial previsto en la propia Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la información de la Ciudad de México.</b></p>
<p>Artículo 233. Cualquier ciudadana o ciudadano podrá denunciar hechos de corrupción y recurrir las resoluciones del órgano interno de control de conformidad con los requisitos que <i>al efecto establezca la ley de la materia.</i></p>	<p><b>Artículo 233.</b> Cualquier ciudadana o ciudadano podrá denunciar hechos de corrupción y recurrir las resoluciones del órgano interno de control, de conformidad con los requisitos <b>que establezcan las leyes aplicables.</b></p>
<p>Artículo 234. <i>Todos los servidores públicos</i> de las Alcaldías están sujetos al régimen de responsabilidades administrativas, resarcitorias y penales que se estable (sic) en los artículos 61, numeral 1, fracción ii, 64 y 66 de la Constitución Local, así como en las leyes aplicables.</p>	<p><b>Artículo 234. Todas las personas servidoras públicas de las Alcaldías</b> estarán sujetas al régimen de responsabilidades administrativas, resarcitorias y penales que se establece en los artículos 61, numeral 1, fracción II, 64 y 66 de la Constitución Local, así como en las leyes aplicables.</p>
<p>Artículo 236. Las Alcaldías de la Ciudad se encuentran sujetas al control interno y externo que prevén el artículo 122 de la Constitución Federal, la constitución local y las leyes que de ella emanan.</p> <p><i>Ningún servidor público</i> de las Alcaldías podrá oponerse u obstaculizar los trabajos de control interno y de fiscalización superior que, de forma fundada y motivada, realicen la Secretaría encargada del control</p>	<p><b>Artículo 236.</b> Las Alcaldías de la Ciudad se encuentran sujetas al control interno y externo que prevén el artículo 122 de la Constitución Federal, la <b>Constitución Local</b> y las leyes que de ella emanan.</p> <p><b>Ninguna persona servidora pública</b> de las Alcaldías podrá oponerse u obstaculizar los trabajos de control interno y de fiscalización superior que, de forma fundada y motivada, realicen la Secretaría encargada del control</p>



interno y la Auditoría Superior de la Ciudad de México.	interno y la Auditoría Superior de la Ciudad de México.
La misma disposición aplicará para la Auditoría Superior de la Federación tratándose de recursos de procedencia federal.	...

**SÉPTIMO. SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 2; EL ARTÍCULO 232 BIS, UN CAPÍTULO III AL TÍTULO XV, DENOMINADO “DE LA INTEGRACIÓN AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, ARTÍCULO 232 TER; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 122, 228, 229, 231, 232, 233, 234 Y 236, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **8. Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**

La propuesta de reforma a la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México** tiene por objeto armonizar este ordenamiento con el nuevo marco local en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, particularmente en lo relativo al principio de publicidad de las sesiones jurisdiccionales y al tratamiento adecuado de la información que se genera en ellas.

Se reforma el artículo 8 para precisar que las sesiones del Pleno General, así como las diligencias o audiencias que deban practicar, serán públicas y se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento.

Asimismo, se prevé que, cuando se estime necesario, dichas actuaciones podrán ser videograbadas, siempre resguardando los datos personales conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.

La reforma también establece que, en los casos en que la ley disponga que las sesiones deban ser privadas, deberán elaborarse las versiones públicas correspondientes para la consulta ciudadana, cuando ello proceda.



Con ello, se fortalece el principio de máxima publicidad sin desconocer la necesidad de proteger información personal o legalmente restringida.

Se reforma el artículo 27 para establecer que las sesiones de las Salas Ordinarias, así como, en su caso, las audiencias que deban practicar, serán públicas y se transmitirán por medios electrónicos que faciliten su seguimiento, bajo las mismas reglas de protección de datos personales y observancia de la legislación aplicable en materia de transparencia.

De igual manera, se prevé que, cuando la ley establezca que dichas sesiones deban ser privadas, se elaborarán las versiones públicas correspondientes para la consulta ciudadana, cuando sea necesario.

Este ajuste extiende al funcionamiento de las Salas Ordinarias el mismo estándar de publicidad, acceso y protección de datos previsto para el Pleno General.

En conjunto, la reforma permite adecuar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México al nuevo marco local de transparencia, asegurando que las sesiones, diligencias y audiencias jurisdiccionales se desarrollen bajo el principio de publicidad; que su transmisión por medios electrónicos fortalezca el acceso ciudadano al quehacer jurisdiccional; que el tratamiento de la información derivada de dichas actuaciones observe plenamente la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales; y que, en los casos de sesiones privadas, se generen versiones públicas que permitan la consulta ciudadana sin comprometer información protegida.

Con ello, se fortalece la transparencia jurisdiccional, se incrementa la rendición de cuentas institucional y se armoniza el funcionamiento del Tribunal con el nuevo modelo local de acceso a la información pública y protección de datos personales.

<b>CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 8. El Pleno General se conforma por todas las personas Magistrados de la Sala Superior y bastará la presencia de la mayoría simple de éstas para que sus sesiones sean válidas.	Artículo 8. ...

<p>Las sesiones del Pleno General, así como las diligencias o audiencias que deban practicar serán públicas y se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento, en los casos que se estime necesario serán videograbadas, resguardando los datos personales de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sólo en los casos que la ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, sin embargo, de estas se harán versiones públicas para la consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida.</p> <p>Los debates serán dirigidos por la persona que Presida el Tribunal, bastará la mayoría simple de los presentes para la validez de la votación y en caso de empate la persona que ocupe la Presidencia del Tribunal tendrá voto de calidad. En caso de ausencia de la o el Presidente del Tribunal, será suplida o suplido en términos de lo previsto por el artículo 48 de esta Ley.</p>	<p>Las sesiones del Pleno General, así como las diligencias o audiencias que deban practicar serán públicas y se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento, cuando se estime necesario serán videograbadas, resguardando los datos personales <b>en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la información de la Ciudad de México.</b> Sólo en los casos que la ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, en tales supuestos, deberán elaborarse las versiones públicas correspondientes para consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 27. Los asuntos cuyo despacho compete a las Salas Ordinarias, serán asignados por turno a los Magistrados que integren la Sala de que se trate.</p> <p>Para la validez de las sesiones de la Sala, será indispensable la presencia</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p>



<p>de los tres Magistrados y para resolver bastará mayoría de votos.</p> <p>En los juicios en la vía sumaria, la Magistrada o el Magistrado que haya instruido el juicio emitirá la sentencia que en derecho corresponda de manera unitaria, en términos de lo previsto en la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.</p> <p>Las sesiones de las Salas Ordinarias, así como en su caso, las audiencias que deban practicar serán públicas y se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento, resguardando los datos personales de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sólo en los casos que la Ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, sin embargo, de estas se harán versiones públicas para la consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida.</p>	<p>...</p> <p>Las sesiones de las Salas Ordinarias, así como en su caso, las audiencias que deban practicar serán públicas y se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento, resguardando los datos personales <b>en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la información de la Ciudad de México.</b> Sólo en los casos que la Ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, en tales supuestos, deberán elaborarse las versiones públicas correspondientes para consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida.</p>
--	--

**OCTAVO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



## 9. Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

La propuesta de reforma a la **Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México** tiene por objeto armonizar este ordenamiento con el nuevo marco local en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, mediante la actualización de la referencia normativa aplicable al régimen de responsabilidades por incumplimientos en estas materias.

Se reforma el artículo 26 para establecer expresamente que el incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y manejo de datos personales derivado de las funciones y actividades del Instituto será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la información de la Ciudad de México y por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Con esta modificación se actualiza el marco de referencia legal aplicable a las responsabilidades derivadas del manejo de información pública y datos personales por parte del Instituto, asegurando plena congruencia con la nueva legislación local en la materia.

En conjunto, la reforma permite:

- Armonizar la Ley Orgánica del Instituto con el nuevo marco jurídico local en materia de transparencia y protección de datos personales;
- Precisar de forma expresa la legislación aplicable en caso de incumplimiento de obligaciones vinculadas con estas materias; y
- Fortalecer la certeza jurídica respecto del régimen sancionatorio aplicable al Instituto.

Con ello, se asegura que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México quede plenamente vinculado al nuevo sistema local de transparencia y protección de datos personales, en lo que corresponde a la observancia y exigibilidad de sus obligaciones institucionales.



**CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 26.- El incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y manejo de datos personales derivado de las funciones y actividades del Instituto, se sancionará conforme a lo dispuesto por la <i>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.</i></p>	<p>ARTÍCULO 26.- El incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y manejo de datos personales derivado de las funciones y actividades del Instituto, se sancionará conforme a lo dispuesto por la <b>Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la información de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</b></p>

**NOVENO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**10. Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México**

La propuesta de reforma a la **Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México** tiene por objeto armonizar este ordenamiento con el nuevo diseño institucional en materia de transparencia, mediante la actualización de la referencia orgánica correspondiente al ente garante local.

Se reforma el artículo 11 para sustituir la referencia al órgano garante anterior por la denominación vigente de la Autoridad Garante Local.

Con esta modificación, la ley adecua su texto al nuevo marco jurídico local, eliminando referencias institucionales superadas y asegurando congruencia terminológica con la legislación vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En conjunto, la reforma permite:



- Actualizar la referencia institucional contenida en la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México;
- Armonizar este ordenamiento con el nuevo modelo local de transparencia; y
- Fortalecer la certeza jurídica, evitando remisiones a denominaciones que ya no corresponden al marco normativo vigente.

Con ello, se mantiene la coherencia del sistema jurídico local y se asegura que las disposiciones aplicables al Centro de Conciliación Laboral se encuentren alineadas con la estructura institucional actual de la Ciudad de México.

<b>COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 11.- La Junta de Gobierno es el órgano colegiado máximo de decisión y establecimiento de políticas del Centro de Conciliación, estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a). ...</p> <p>b) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas.</p> <p>Las personas invitadas permanentes podrán designar una persona suplente en los mismos términos que las suplencias de las personas titulares de la Junta de Gobierno.</p>	<p>Artículo 11.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a). ...</p> <p><b>b) Autoridad Garante Local.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>La Presidencia podrá invitar a cualquier otra dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México con la finalidad de contar con su asesoría en los casos que así lo requieran. Asimismo, a propuesta de cualquiera de sus miembros, la Junta de Gobierno podrá acordar la invitación de personas físicas o morales cuando así lo considere indispensable o conveniente para el cumplimiento de sus fines. En cualquiera de los casos, los invitados contarán únicamente con voz en las sesiones a las que sean convocados.</p>	
---	--

## **DÉCIMO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **XI. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción constituyen pilares esenciales del Estado democrático de derecho, al ser mecanismos indispensables para garantizar el control ciudadano sobre el ejercicio del poder público, la legalidad en la actuación de las autoridades, la prevención de actos de corrupción y la consolidación de gobiernos abiertos, responsables y sujetos al escrutinio público.

Dichos derechos encuentran sustento en los artículos 1°, 6°, 14, 16, 17, 108, 109, 113 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 7, apartado D; 8, apartado A; 60; y demás aplicables de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte, particularmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales reconocen el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir información, así como el deber del Estado de garantizar el acceso efectivo a la información pública bajo los principios de



máxima publicidad, transparencia, progresividad, no regresividad, legalidad, certeza jurídica, gratuidad, accesibilidad y tutela efectiva.

Asimismo, el artículo 1° constitucional impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el deber de interpretar las normas favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, bajo el principio pro persona, lo que obliga a este Poder Legislativo a garantizar que toda reforma normativa preserve y fortalezca los mecanismos institucionales de tutela de los derechos fundamentales vinculados con la transparencia y el acceso a la información.

**SEGUNDO.** Que derivado de las recientes reformas constitucionales en materia de simplificación orgánica, racionalización administrativa, fortalecimiento institucional y reorganización de las autoridades garantes en materia de transparencia y acceso a la información pública, resulta necesario armonizar el marco jurídico local con el nuevo diseño constitucional y administrativo que rige en la Ciudad de México, a efecto de garantizar la continuidad operativa, la certeza jurídica, la eficacia institucional y la plena protección de los derechos humanos involucrados.

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, estableciendo además que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 122 constitucional, en correlación con la Constitución Política de la Ciudad de México, faculta al Congreso local para legislar en materia administrativa, orgánica e institucional, así como para adecuar el marco normativo derivado de las reformas constitucionales y legales que impacten la estructura de la administración pública, los mecanismos de control institucional y la garantía de derechos fundamentales.



En ese contexto, la transformación institucional que sustituye el esquema anterior del organismo garante autónomo por un nuevo modelo de autoridad garante local adscrita al ámbito de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, bajo la figura jurídica que determine el nuevo marco normativo aplicable, obliga a realizar una armonización integral de la legislación secundaria, a fin de evitar vacíos normativos, contradicciones jurídicas, duplicidad de funciones, incertidumbre competencial y posibles afectaciones al ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

La presente reforma no implica una disminución en la protección de los derechos fundamentales tutelados, sino una adecuación institucional orientada a preservar su exigibilidad, fortalecer los mecanismos de supervisión, asegurar la continuidad procedimental, mantener la operatividad de las unidades de transparencia y garantizar que las personas continúen ejerciendo sus derechos bajo condiciones de legalidad, certeza, accesibilidad y tutela efectiva.

**TERCERO.** Que el Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales previstas en los artículos 29, apartado D, inciso a), y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su Reglamento, tiene competencia plena para expedir, reformar, adicionar y derogar las disposiciones legales necesarias para armonizar el sistema jurídico local con las reformas constitucionales federales y locales, particularmente en materias vinculadas con transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La función legislativa no se limita a la producción normativa formal, sino que implica la obligación material de garantizar la congruencia del sistema jurídico, la seguridad jurídica de las personas gobernadas, la eficacia administrativa de las instituciones públicas y la protección reforzada de los derechos humanos reconocidos por el orden constitucional y convencional.

Por ello, la presente armonización legislativa constituye no sólo una facultad del Congreso, sino una obligación constitucional derivada del principio de supremacía constitucional y del deber de adecuación normativa frente a las reformas estructurales del Estado.

**CUARTO.** Que resulta indispensable establecer disposiciones transitorias claras, precisas y suficientes que permitan la adecuada implementación del nuevo modelo



institucional, asegurando la continuidad de los procedimientos administrativos, solicitudes de acceso a la información, recursos de revisión, mecanismos de protección de datos personales, obligaciones de transparencia, responsabilidades administrativas y demás actos jurídicos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Asimismo, deben preverse reglas expresas de sustitución normativa respecto de las referencias legales al órgano garante anterior, así como plazos razonables para la armonización reglamentaria, administrativa y presupuestal por parte de los sujetos obligados, evitando con ello incertidumbre jurídica, parálisis institucional o afectaciones a derechos previamente adquiridos.

La transición institucional debe realizarse bajo los principios de continuidad del servicio público, legalidad, eficiencia administrativa, no regresividad de derechos, seguridad jurídica y protección reforzada del interés público, garantizando que ninguna persona vea afectado el ejercicio de sus derechos por motivo de la reestructuración normativa.

**QUINTO.** Que bajo el principio de progresividad de los derechos humanos previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, toda reforma legislativa debe orientarse a ampliar, fortalecer y hacer más eficaces los mecanismos de protección de derechos fundamentales, evitando retrocesos injustificados o disminuciones sustanciales en los niveles de garantía previamente alcanzados.

En consecuencia, la presente iniciativa observa plenamente los principios de constitucionalidad, convencionalidad, proporcionalidad, razonabilidad y tutela judicial efectiva, al preservar la vigencia material del derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y los mecanismos de rendición de cuentas, sin afectar el núcleo esencial de dichos derechos ni debilitar las obligaciones del Estado frente a la ciudadanía.

Por el contrario, la armonización propuesta fortalece la certeza jurídica, mejora la coordinación institucional y permite consolidar un sistema funcionalmente eficaz, compatible con el nuevo diseño constitucional y con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y buen gobierno.



## **XII. FORMATO DE LECTURA FÁCIL.**

Esta iniciativa propone actualizar diversas leyes de la Ciudad de México para que el nuevo sistema de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales funcione de manera clara y ordenada en las instituciones públicas.

La reforma incluye disposiciones relacionadas con el Congreso de la Ciudad de México, el Poder Judicial, la Comisión de Derechos Humanos, la Fiscalía General de Justicia, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, las Alcaldías, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y el Centro de Conciliación Laboral.

### ***¿Por qué es necesaria?***

Porque cambió el modelo institucional en materia de transparencia y protección de datos personales. Por eso, es necesario actualizar las leyes que todavía hacen referencia a instituciones anteriores, reglas que ya no corresponden al nuevo sistema o procedimientos que deben ajustarse.

### ***¿Qué cambios principales incluye?***

La iniciativa actualiza conceptos, nombres de autoridades y referencias legales. También reconoce la participación de contralorías y órganos internos de control en el Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México.

Además, establece reglas más claras para el manejo de información pública, la protección de datos personales, la rendición de cuentas y el resguardo de información sensible.

### ***¿Qué beneficios tiene para la ciudadanía?***

Las personas podrán ejercer con mayor claridad su derecho de acceso a la información pública, saber qué autoridad debe atender sus solicitudes y contar con una mejor protección de sus datos personales.

También se fortalece la rendición de cuentas, porque las instituciones tendrán reglas más ordenadas para transparentar su actuación y responder frente a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, IX Y XXXIV DEL ARTÍCULO 4; UN CAPÍTULO IV BIS, DENOMINADO “DE LA INTEGRACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE SUS FUNCIONES COMO AUTORIDAD GARANTE”; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 97 BIS Y 97 TER; SE REFORMA EL ARTÍCULO 97; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 13, EL CAPÍTULO XXVI Y LOS ARTÍCULOS 147 Y 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 4. ...

I a III. ...

**IV. Autoridades Garantes: autoridad garante local; el Órgano de Administración Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos y la contraloría interna del Congreso de la Ciudad de México.**

V a VIII. ...



**IX. Comité del Subsistema de Transparencia: Es el Órgano Colegiado integrado de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cuyas funciones están señaladas en el artículo 30 de la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México;**

**X a XXXIII. ...**

**XXXIV. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México;**

**XXXV a LXIV. ...**

Artículo 13. ...

I. a XXVIII. ...

**XXIX. Se deroga.**

XXX. a CXIX. ...

CAPÍTULO IV  
De la Contraloría Interna

Artículo 97. ...

La Contraloría Interna del Congreso tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso, incluyendo los recursos asignados a los Grupos Parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la Contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que el Congreso les otorgue. La Contraloría auditará a los Grupos Parlamentarios y **Asociaciones Parlamentarias** respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por el Congreso. La Contraloría presentará al Pleno, por conducto de la Junta, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso.

...

...



## **CAPÍTULO IV BIS**

### **DE LA INTEGRACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE SUS FUNCIONES COMO AUTORIDAD GARANTE**

**Artículo 97 Bis.** La persona titular de la Contraloría Interna será integrante, en representación del Congreso de la Ciudad de México, del Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la información de la Ciudad de México.

Su participación se ejercerá conforme a la legislación local en la materia y, en lo conducente, dentro de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de asegurar la articulación institucional y la armonización normativa entre el orden local y el federal.

**Artículo 97 Ter.** Además de las atribuciones que le corresponden en materia de control interno, la Contraloría Interna fungirá como Autoridad Garante en el ámbito del Congreso de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo II, denominado “De las autoridades garantes y la autoridad garante local”, de la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, así como de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

El ejercicio de dichas atribuciones tendrá por objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y el adecuado manejo de la información en posesión del Congreso, conforme a las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO XXVI Se deroga**

**Artículo 147. Se deroga**

**Artículo 148. Se deroga**



## **ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 498 Y 499; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 499 BIS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### Sección Tercera De la Contraloría Interna

Artículo 498. La persona titular **de la Contraloría Interna** tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias; **y sustanciar** los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas, así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Constitución Local y la ley, este Reglamento y **la legislación aplicable, así como** llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable.

**Asimismo, en su carácter de Autoridad Garante del Congreso, ejercerá las atribuciones que le confiera la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, en el ámbito de competencia del Congreso.**

Artículo 499. Tendrá a su cargo la auditoría interna del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Congreso, incluyendo **los** recursos asignados a los Grupos Parlamentarios **y Asociaciones Parlamentarias**, los que deberán presentar un informe semestral a la Contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que el Congreso les otorgue. La Contraloría auditará a los Grupos Parlamentarios **y Asociaciones Parlamentarias** respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por el Congreso, y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá auxiliarse de **Subcontralorías** de Auditoría; Control y Evaluación; y de Legalidad y Responsabilidades, así como **de las personas servidoras públicas subalternas establecidas** en la estructura que apruebe la Junta y/o el Comité de Administración, en el Manual de Organización y Procedimientos.

La Contraloría Interna presentará al Pleno, por conducto de la Junta, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso. Las

resoluciones de la persona titular de la Contraloría se darán a conocer previamente a la Junta.

Además, tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXVII. ...

**Artículo 499 Bis. Además de las atribuciones que le corresponden en materia de control interno, la Contraloría Interna fungirá como Autoridad Garante, en términos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo II denominado “De las autoridades garantes y la autoridad garante local”, de la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, así como de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la privacidad y la protección de datos personales.**

**ARTÍCULO TERCERO. SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2; EL ARTÍCULO 410 Y LAS FRACCIONES XXXVI Y XLVI DEL ARTÍCULO 411; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III, VI Y XVII DEL ARTÍCULO 5; UN CAPÍTULO II, DENOMINADO “DE LA INTEGRACIÓN AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA COMO AUTORIDAD GARANTE”, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 411 BIS Y 411 TER; Y SE MODIFICA EL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA CONTRALORÍA, PARA PASAR A SER CAPÍTULO I, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 2. ...

I y II. ...

III. Transparencia. Los órganos públicos que integran al Poder Judicial deben brindar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen, **de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones y** de conformidad con las leyes en la materia.

IV y V. ...

Artículo 5. ...

I y II. ...

**III. Autoridades Garantes: autoridad garante local; el Órgano de Administración Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos y la contraloría interna del Congreso de la Ciudad de México.**

IV y V. ...

**VI. Comité del Subsistema de Transparencia: Es el Órgano Colegiado integrado de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cuyas funciones están señaladas en el artículo 30 de la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México;**

VII a XVI. ...

**XVII. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México;**

XVIII a XXVII. ...

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA CONTRALORÍA

### CAPÍTULO I

Artículo 410. La Contraloría será competente para conocer respecto de las conductas cometidas por las personas servidoras públicas que desempeñen actividades administrativas en el Poder Judicial; tratándose de las personas servidoras públicas de la administración de justicia, esta se determinará por la naturaleza de la conducta o faltas siempre que contravengan disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, patrimonio, fondos y valores, así como las relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales, planeación, situación patrimonial y auditorías, transparencia y datos personales, vigilando su cumplimiento y las demás, conforme a la normatividad aplicable y a las leyes en materia de responsabilidades administrativas, **sin**

**perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México en su carácter de Autoridad Garante, en términos de la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México.**

Artículo 411. ...

I a XXXV. ...

XXXVI. Expedir las autorizaciones que se requieran de cualquier documentación que obre en los archivos de la Contraloría, excepto las que por su especial naturaleza sea considerada información y/o documentación clasificada como confidencial o reservada, con respecto a los procedimientos administrativos de responsabilidad administrativa, auditorías y situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, en términos de la **Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México;**

XXXVII a XLV.

XLVI. Las demás que, con el carácter **de Contraloría**, le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias **aplicables, así como aquellas que le confiera la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México; en su carácter de Autoridad Garante.**

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA COMO AUTORIDAD GARANTE**

**Artículo 411 Bis. Las personas titulares de la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México formarán parte, en representación del Poder Judicial, del Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la información de la Ciudad de México.**

**Su participación se ejercerá conforme a la legislación local en la materia y, en lo conducente, dentro de los mecanismos de coordinación previstos en la**

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de asegurar la articulación institucional y la armonización normativa entre el orden local y el federal.**

**Artículo 411 Ter. Además de las atribuciones que le corresponden en materia de control interno, la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México fungirá como Autoridad Garante, en términos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo II, denominado “De las autoridades garantes y la autoridad garante local”, de la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, así como de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la privacidad y la protección de datos personales.**

**ARTÍCULO CUARTO. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II, VI Y XV DEL ARTÍCULO 2; UN CAPÍTULO I BIS AL TÍTULO SÉPTIMO, DENOMINADO “DE LA INTEGRACIÓN AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO AUTORIDAD GARANTE”, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 125 BIS Y 125 TER; Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 2.- ...

I. ...

**II. Autoridades Garantes: autoridad garante local; el Órgano de Administración Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos y la contraloría interna del Congreso de la Ciudad de México;**

III a V. ...

**VI. Comité del Subsistema de Transparencia: Es el Órgano Colegiado integrado de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cuyas funciones están**



**señaladas en el artículo 30 de la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México;**

**VII a XIV. ...**

**XV. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México;**

**XVI a XIX. ...**

Artículo 33.- ...

Se **exceptúan** de lo **dispuesto** en el párrafo anterior, las resoluciones, conclusiones o recomendaciones que serán públicas en términos de la **Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México**. La Comisión requerirá a las personas peticionarias o presuntas víctimas su consentimiento por escrito, en el primer acuerdo o resolución que se emita, únicamente para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa.

...

...

## TÍTULO SÉPTIMO

### DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y DE LAS RESPONSABILIDADES

#### CAPÍTULO I BIS

#### **DE LA INTEGRACIÓN AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO AUTORIDAD GARANTE**

**Artículo 125 Bis.** La persona titular de la Contraloría Interna de Control será integrante, en representación de la Comisión de Derechos Humanos, del Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la información de la Ciudad de México.

**Su participación se ejercerá conforme a la legislación local en la materia y, en lo conducente, dentro de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el**

**objeto de asegurar la articulación institucional y la armonización normativa entre el orden local y el federal.**

**Artículo 125 Ter. Además de las atribuciones que le corresponden en materia de control interno, la Contraloría Interna de Control fungirá como Autoridad Garante, en términos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo II denominado “De las autoridades garantes y la autoridad garante local”, de la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, así como de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la privacidad y la protección de datos personales.**

**ARTÍCULO QUINTO. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, V Y XVII DEL ARTÍCULO 5; Y UN CAPÍTULO II AL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, DENOMINADO “DE LA INTEGRACIÓN AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO AUTORIDAD GARANTE”, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 103 Y 104; SE REFORMAN EL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES VIII Y XII DEL ARTÍCULO 35 Y EL ARTÍCULO 93; SE MODIFICA EL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONTROL INTERNO, PARA PASAR A SER CAPÍTULO I, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 5. ...

...

**I. Autoridades Garantes: autoridad garante local; el Órgano de Administración Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos y la contraloría interna del Congreso de la Ciudad de México;**

**II a IV. ...**

**V. Comité del Subsistema de Transparencia: Es el Órgano Colegiado integrado de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de**



**Transparencia y Acceso a la Información Pública y cuyas funciones están señaladas en el artículo 30 de la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México;**

VI a XVI. ...

**XVII. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México;**

XVIII a XXVIII. ...

Artículo 10. Publicidad y Transparencia.

La Fiscalía General garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones, conforme a lo establecido en la **Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, a través de la** Unidad de Estadística y Transparencia.

Respecto de las investigaciones relacionadas con violaciones a derechos humanos, se estará a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **y por la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.**

Artículo 35. Facultades y Atribuciones de la Persona Titular de la Fiscalía General

...

I a VII. ...

**VIII. Crear una Unidad Interna de Estadística y Transparencia, que garantice la publicación oportuna de información, de conformidad con esta Ley y con la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México;**

IX a XI. ...

**XII.** Emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo, acorde con los lineamientos **y disposiciones generales aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el ámbito de sus respectivas competencias;**  
**XIII a XVIII. ...**

Artículo 93. Como parte de la coordinación en materia de seguridad ciudadana, procuración y administración de justicia, la Fiscalía General, en el ámbito de sus competencias, y previo convenio de colaboración, intercambiará, suministrará y sistematizará, según sea el caso, los datos que se generen para coadyuvar a los Sistemas de Seguridad Ciudadana. Asimismo, podrá utilizar la información vertida por los Sistemas en el ámbito de la investigación y persecución de delitos, observando los requerimientos de la **Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables.**

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### Capítulo I

#### DEL CONTROL INTERNO

### Capítulo II

#### DE LA INTEGRACIÓN AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO AUTORIDAD GARANTE

**Artículo 103.** La persona titular del Órgano Interno de Control será integrante, en representación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la información de la Ciudad de México.

Su participación se ejercerá conforme a la legislación local en la materia y, en lo conducente, dentro de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de asegurar la articulación institucional y la armonización normativa entre el orden local y el federal.

**Artículo 104.** Además de las atribuciones que le corresponden en materia de control interno, el Órgano Interno de Control fungirá como **Autoridad Garante**, en términos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo II denominado “De las autoridades garantes y la autoridad garante local”, de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, así como de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la privacidad y la protección de datos personales.

**ARTÍCULO SEXTO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 4; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II BIS Y VIII DEL ARTÍCULO 4, LOS APARTADOS A Y B A LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONTRALORÍA INTERNA, EL ARTÍCULO 106 BIS, EL CAPÍTULO V BIS DEL TÍTULO TERCERO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DENOMINADO “DE LA INTEGRACIÓN AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA INTERNA COMO AUTORIDAD GARANTE”, EL ARTÍCULO 202 BIS; Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 215, TODOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:

A) ...

I a XIII. ...

XIV. Ley de Transparencia. **La Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México;**

XV y XVI. ...

B) ...

I y II. ...

**II Bis. Autoridades Garantes: autoridad garante local; el Órgano de Administración Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de**

**los órganos constitucionales autónomos y la contraloría interna del Congreso de la Ciudad de México;**

**III a VII. ...**

**VIII. Comité del Subsistema de Transparencia: Es el Órgano Colegiado integrado de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cuyas funciones están señaladas en el artículo 30 de la Ley Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México;**

**IX a XXIX. ...**

**C) ...**

**I a X. ...**

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

### **Apartado A Del Control Interno y Responsabilidades**

### **Apartado B De la Integración al Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México y de las funciones de la Contraloría Interna como Autoridad Garante**

**Artículo 106 Bis. La persona titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México será integrante, en representación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, del Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la información de la Ciudad de México.**

**Su participación se ejercerá conforme a la legislación local en la materia y, en lo conducente, dentro de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de asegurar la articulación institucional y la armonización normativa entre el orden local y el federal.**



## TÍTULO TERCERO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### **CAPÍTULO V BIS**

**De la Integración al Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México y de las funciones de la Contraloría Interna como Autoridad Garante**

**Artículo 202 Bis. La persona titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral de la Ciudad de México será integrante, en representación del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, del Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la información de la Ciudad de México.**

**Su participación se ejercerá conforme a la legislación local en la materia y, en lo conducente, dentro de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de asegurar la articulación institucional y la armonización normativa entre el orden local y el federal.**

Artículo 215 ...  
I a IX. ...

**X. Coordinarse con el Instituto Nacional Electoral, para la atención de requerimientos, integración de expedientes y cumplimiento de determinaciones emitidas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO. SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 2; EL ARTÍCULO 232 BIS, UN CAPÍTULO III AL TÍTULO XV, DENOMINADO “DE LA INTEGRACIÓN AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, ARTÍCULO 232 TER; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 122, 228, 229, 231, 232, 233, 234 Y 236, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 2. ...

I a XV. ...

**XV Bis. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México;**

XVI a XXI. ...

Artículo 38. ...

I. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información **pública, protección de datos personales, gestión documental y archivo**, de conformidad **con la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México y la legislación en materia de protección de datos personales.**

II. Participar en el Sistema Local Anticorrupción y establecer una estrategia anual en la materia con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana; **e** implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia; **y**

**III. Participar, a través de su órgano interno de control, en el Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, en los términos que establezca la legislación aplicable, sin que ello implique el ejercicio de funciones como autoridad garante.**

Artículo 122. Para garantizar de forma completa, **actualizada y verificable** la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, las Alcaldías deberán establecer **y mantener sistemas institucionales integrales que permitan:**

**I. La publicación permanente y actualizada de las obligaciones de transparencia comunes y específicas;**

**II. La generación y difusión de información en formatos abiertos, accesibles y reutilizables;**

**III. La implementación de mecanismos de transparencia proactiva y gobierno abierto;**

**IV. La interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Transparencia y demás sistemas previstos en la ley;**

**V. La accesibilidad universal, incluyendo ajustes razonables para personas con discapacidad.**

Para efectos de lo dispuesto en el **presente artículo**, las Alcaldías **actuarán** en coordinación con el Gobierno de la Ciudad **y con las instancias competentes del Sistema Nacional y Local de Transparencia.**

**Las Alcaldías, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, promoverán y contribuirán al desarrollo de infraestructura digital pública que garantice el acceso equitativo, seguro y continuo a herramientas tecnológicas y conectividad en espacios públicos, como medio para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la participación ciudadana y la inclusión digital, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable.**

**Artículo 228.** Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento conforme a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno y gobierno abierto, con plena accesibilidad, basado en la honestidad, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

Para ello, adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.

Es finalidad de las Alcaldías, en los ámbitos de su respectiva competencia, garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno, **asegurando la trazabilidad y disponibilidad de la información pública, a fin de facilitar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

**Artículo 229.** Las personas titulares de las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, deberán dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas, privacidad y **protección de datos personales**, de conformidad con **la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes generales aplicables y la legislación local en la materia, así como con las disposiciones, criterios y lineamientos que emitan las autoridades competentes.**

**Artículo 231.** Las Alcaldías deberán documentar todo acto que **derive del ejercicio** de sus facultades, competencias o funciones, **conforme a los principios de legalidad y máxima publicidad.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías es pública y accesible a cualquier persona en los términos **establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Política de la Ciudad de México y la legislación general y local aplicable.**

Solo podrá **clasificarse** excepcionalmente como reservada o **confidencial mediante resolución debidamente fundada y motivada, conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad y temporalidad.**

**Las Alcaldías deberán garantizar la elaboración de versiones públicas, la adecuada protección de datos personales y la conservación documental conforme a la normatividad en materia de archivos.**

**Artículo 232.** Las Alcaldías contarán con órganos internos de control, mismos que tendrán las facultades y atribuciones que establece la ley de la materia.

**Los órganos internos de control coadyuvarán en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, y podrán participar, en su caso, en los mecanismos de coordinación institucional que establezca el Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, sin asumir funciones de autoridad garante.**

**Dicha participación tendrá por objeto fortalecer la armonización normativa, la implementación de políticas públicas en materia de transparencia, gobierno abierto, datos abiertos y rendición de cuentas, sin que ello**

**implique facultades para resolver recursos, emitir criterios vinculantes o interpretar la normativa aplicable.**

**Artículo 232 Bis.** Para el cumplimiento de sus obligaciones como sujetos obligados, las Alcaldías deberán contar, cuando menos, con:

**I. Unidad de Transparencia, como instancia responsable de la recepción, trámite y seguimiento de solicitudes de acceso a la información y de derechos en materia de datos personales, en los términos previstos por la legislación aplicable;**

**II. Comité de Transparencia, como órgano colegiado competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información, declarar inexistencias y ordenar medidas para la adecuada gestión documental, en los términos de la legislación aplicable; y**

**III. Mecanismos y herramientas institucionales que aseguren la accesibilidad y la atención a personas en situación de vulnerabilidad, conforme a las disposiciones y lineamientos aplicables.**

### **CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 232 Ter.** La persona titular del Órgano Interno de Control será integrante, en representación de la Alcaldía, del Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la información de la Ciudad de México.

**Su participación se ejercerá conforme a la legislación local en la materia y no implicará el ejercicio de funciones como Autoridad Garante, las cuales se regirán por el régimen competencial previsto en la propia Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la información de la Ciudad de México.**

**Artículo 233.** Cualquier ciudadana o ciudadano podrá denunciar hechos de corrupción y recurrir las resoluciones del órgano interno de control, de conformidad con los requisitos **que establezcan las leyes aplicables.**

**Artículo 234.** Todas las personas servidoras públicas de las Alcaldías estarán sujetas al régimen de responsabilidades administrativas, resarcitorias y penales que se establece en los artículos 61, numeral 1, fracción II, 64 y 66 de la Constitución Local, así como en las leyes aplicables.

**Artículo 236.** Las Alcaldías de la Ciudad se encuentran sujetas al control interno y externo que prevén el artículo 122 de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ella emanan.

**Ninguna persona servidora pública** de las Alcaldías podrá oponerse u obstaculizar los trabajos de control interno y de fiscalización superior que, de forma fundada y motivada, realicen la Secretaría encargada del control interno y la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

...

## **ARTÍCULO OCTAVO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 8. ...

Las sesiones del Pleno General, así como las diligencias o audiencias que deban practicar serán públicas y se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento, cuando se estime necesario serán videograbadas, resguardando los datos personales **en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la información de la Ciudad de México.** Sólo en los casos que la ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, en tales supuestos, deberán elaborarse las versiones públicas correspondientes para consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida.

...

Artículo 27. ...

...

...

Las sesiones de las Salas Ordinarias, así como en su caso, las audiencias que deban practicar serán públicas y se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento, resguardando los datos personales **en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la información de la Ciudad de México**. Sólo en los casos que la Ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, en tales supuestos, deberán elaborarse las versiones públicas correspondientes para consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida.

#### **ARTÍCULO NOVENO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ARTÍCULO 26.- El incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y manejo de datos personales derivado de las funciones y actividades del Instituto, se sancionará conforme a lo dispuesto por la **Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la información de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 11.- ...

I. a V. ...

...

...

a). ...

**b) Autoridad Garante Local.**

...

...



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.** Todas las referencias contenidas en leyes, reglamentos, acuerdos, lineamientos, manuales administrativos, disposiciones normativas y demás instrumentos jurídicos al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entenderán hechas a la Autoridad Garante Local competente conforme al nuevo marco jurídico aplicable.

**QUINTO.** Los sujetos obligados, dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías, órganos autónomos y demás entes públicos deberán realizar las adecuaciones administrativas, operativas y reglamentarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

**SEXTO.** El Congreso de la Ciudad de México, los órganos constitucionalmente autónomos y las demás autoridades competentes deberán armonizar sus reglamentos interiores, lineamientos y disposiciones normativas internas dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**SÉPTIMO.** Los procedimientos administrativos, solicitudes de acceso a la información, recursos de revisión, medios de impugnación, procedimientos de protección de datos personales y demás asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente

Decreto continuarán sustanciándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo disposición expresa en contrario o cuando la norma posterior resulte más favorable para la tutela del derecho correspondiente.



**OCTAVO.** La implementación del presente Decreto se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestales aprobados para las autoridades competentes, sin perjuicio de las previsiones que, en su caso, deban realizarse conforme a la disponibilidad presupuestal y la normativa aplicable.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 14 días del mes de mayo de 2026.


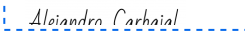
**ATENTAMENTE**

**Dip. Alejandro Carbajal González**

**Dip. Víctor Hugo Romo De Vivar Guerra**

Certificado de firma		13/05/2026 18:56
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A051A55DF688E43D31C6F46	Nombre: Víctor Hugo Romo De Vivar Guerra	
Nombre y extensión: Iniciativa Segundo Bloque, PDF.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: hugo.romo@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 200.68.158.242	
Firmantes: 2	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: 1440332ff239cdeb499c9583d7651cc49f02f1746588a0baab38f2e4effb6a1a	13/05/2026 18:42	
Huella digital del contenido del documento firmado: b6bd1040208a8424b19debb2424a238bef871e8531daf769ab061cff90dbea		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 14/05/2026 00:56:01 UTC (13/05/2026 18:56:01 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 097e80e9-bb08-4d47-8381-d792c6b5b945.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: b6bd1040208a8424b19debb2424a238bef871e8531daf769ab061cff90dbea	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 6A051BCACF79104A822E1637 IP: 200.68.158.242	Enviado: 13/05/2026 18:45:09
Compañía:		Aceptó Aviso de Privacidad: 13/05/2026 18:48:03
Método de notificación: Correo		Visto: 13/05/2026 18:48:10
Correo: hugo.romo@congresocdmx.gob.mx		Confirmado: 13/05/2026 18:48:10.978
Teléfono:		Firmado: 13/05/2026 18:48:10.98
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto 	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		
Firmante 2. Alejandro Carbajal		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 6A051D9808D3405B7078A477 IP: 189.203.1.77	Enviado: 13/05/2026 18:48:22
Compañía:		Aceptó Aviso de Privacidad: 13/05/2026 18:55:45
Método de notificación: Correo		Visto: 13/05/2026 18:55:52
Correo: alejandro.carbajal@congresocdmx.gob.mx		Confirmado: 13/05/2026 18:55:52.704
Teléfono:		Firmado: 13/05/2026 18:55:52.705
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto 	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

